



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

La traducción de lo jurídico en el cine: *El cliente* (Joel Schumacher, 1994)

Presentado por Ana Isabel Ovies Fernández

Tutelado por Leticia Moreno Pérez

Soria, 2015

ÍNDICE

Resumen.....	4
Resumen en lengua inglesa.....	5
Introducción.....	6
Justificación de la temática elegida.....	6
Contexto del trabajo.....	7
Vinculación con las competencias propias del Grado en Traducción e Interpretación.....	7
Objetivos.....	8
Metodología y plan de trabajo.....	9
1. La traducción.....	11
1.1. Qué es la traducción.....	11
1.2. La importancia de la traducción.....	13
2. La traducción jurídica.....	14
2.1. Características del español jurídico.....	18
2.1.1. Léxico.....	18
2.1.2. Sintaxis y morfología.....	19
2.1.3. Estilo.....	20
2.1.4. El sistema judicial en España.....	21
2.2. Características del inglés jurídico.....	22
2.2.1. Léxico.....	22
2.2.2. Sintaxis y morfología.....	23
2.2.3. Estilo.....	24
2.2.4. Características del inglés jurídico norteamericano.....	26

2.2.4.1. El sistema judicial en Estados Unidos.....	28
2.3. Elementos fundamentales para el análisis de textos jurídicos y su posterior traducción.....	29
2.4. Principales dificultades que se puede encontrar el traductor de textos jurídicos y posibles soluciones.....	31
2.4.1. Dificultades de tipo léxico	33
2.4.2. Dificultades de tipo sintáctico.....	34
2.5. La traducción audiovisual.....	35
3. Aplicación práctica: <i>El Cliente</i> (Joel Schumacher, 1994).....	38
3.1. Análisis de términos jurídicos.....	39
3.2. Resultados del análisis.....	64
4. Conclusiones.....	68
5. Bibliografía.....	72

RESUMEN

Este trabajo es un análisis traductológico de la película *El cliente* (Joel Schumacher, 1994) y pretende realizar un estudio de las estrategias de traducción empleadas para traducir los términos jurídicos más destacados que en ella aparecen. Para ello, analizaremos el lenguaje, los sistemas y el traductor jurídicos para, después, establecer una comparación entre los términos en la lengua origen (inglés estadounidense) y su traducción al español. Nuestro objetivo será realizar un estudio de la estrategia utilizada en cada caso. El análisis del significado jurídico de los términos nos permitirá valorar si su traducción se adecúa al contexto. En caso contrario, propondremos una versión de traducción propia teniendo en cuenta las restricciones de la traducción audiovisual. Observaremos así los problemas que le pueden surgir a un traductor de textos jurídicos de ficción y sus posibles soluciones.

Palabras clave: traducción de géneros de ficción; estrategia de traducción; traducción jurídica; español jurídico; inglés jurídico.

ABSTRACT

This dissertation is a translation-oriented analysis of the film *The client* (Joel Schumacher, 1994) and its aim is to study the different translation strategies used to translate the most important legal terms that appear in it. For this purpose, we will analyze the language, the legal systems and the legal translator to compare the terms in the source language (US English) and its translation into Spanish. Our aim is to study the translation strategy used in each case. The analysis of the legal meaning of the terms will help us to assess whether the translation fits the context. Otherwise, we will propose our own translation given the constraints of audiovisual translation. By means of this analysis, we will be able to observe the problems that a translator of legal texts of fiction may face and we will study the possible solutions to these problems.

Keywords: fiction genres translation; translation strategies; legal translation; legal Spanish; legal English.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo, *La traducción de lo jurídico en el cine*, pretende desarrollar un análisis tanto de los aspectos teóricos relativos a la traducción jurídica como de los aspectos prácticos, basándonos para esto último en el estudio de la película *El cliente* (Joel Schumacher, 1994). Lo que haremos será establecer una comparación entre los términos en la lengua origen y su traducción al español, para realizar un estudio de la estrategia de traducción realizada en cada caso. Finalmente, elaboraremos un informe sobre los resultados obtenidos.

Para la elaboración del presente trabajo, nos planteamos dos objetivos generales y uno más específico. En cuanto a los objetivos generales, se pretende demostrar la adquisición de todas las competencias propias del Grado en Traducción e Interpretación. Además, se plantea como punto de referencia para todos aquellos que quieran ampliar conocimientos en el estudio de la traducción jurídica y que quieran aplicarlos de un modo práctico. Otro objetivo general consiste en demostrar el papel de los traductores en nuestras vidas y, en concreto, en aspectos tan cotidianos como el cine. Los traductores actúan de mediadores entre culturas y, por ello, deben contar con la formación necesaria, no solo en el ámbito lingüístico, sino también en el ámbito especializado en el que estén trabajando que, en nuestro caso, es la traducción jurídica. En cuanto al objetivo específico, que es en el que se centra por completo este trabajo, consiste en realizar un estudio de las estrategias de traducción empleadas para traducir los términos jurídicos más destacados de la película. Para ello haremos un análisis, como ya hemos dicho, mediante la comparación de los términos en inglés y en español y, posteriormente, elaboraremos un informe con las conclusiones obtenidas.

En cuanto a los métodos empleados, en primer lugar veremos la película para señalar aquellos términos en los que nos queremos centrar. Posteriormente, los recogeremos en dos anexos, denominados *Glosario de términos jurídicos I* y *Glosario de términos jurídicos II*, para visualizar los términos en inglés y su traducción. Para realizar el estudio de las estrategias de traducción nos basaremos en la obra de Vinay y Darbelnet, titulada *Comparative stylistics of French and English* (1995). En los casos en los que proponemos una versión de traducción propia, nos basaremos en el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver. Cabe señalar que es una fuente fiable y que se puede aplicar también a Estados Unidos, ya que el ordenamiento jurídico de Canadá es bastante similar.

Justificación de la temática elegida

La temática elegida es la traducción jurídica dentro de un ámbito que está presente en nuestras vidas diarias pero que, en ocasiones, no le damos la importancia que merece. Se

trata del cine. La traducción está muy presente en el mundo del cine y gracias a ella podemos establecer un tipo de comunicación distinto al usual entre los diferentes países del mundo. Además, nos permite superar barreras, puesto que gracias a ella podemos hacer llegar un producto nacional a otros lugares que, a simple vista, parecen lejanos y que no tienen nada que ver con nosotros.

La traducción jurídica resulta de gran importancia, ya que todos estamos sometidos al derecho y la barrera del idioma no debería suponer una dificultad para no cumplir la ley incluso si estamos en un país que no es el nuestro. Los textos legales están presentes en nuestra vida cotidiana y no debemos pasarlos por alto.

Si unimos ambos aspectos, traducción en el mundo del cine y traducción jurídica, surge este trabajo sobre la traducción de los aspectos jurídicos en las películas. Son muchas y variadas las películas que tienen elementos jurídicos. De hecho, podríamos decir que la mayor parte de las películas, sobre todo las provenientes de la industria estadounidense de Hollywood, contienen algún aspecto que hace referencia al mundo de las leyes y del derecho. Es por ello que resulta esencial contar con buenos traductores que, además, tengan conocimientos específicos del ámbito jurídico. Estos traductores deben contar con una doble formación, es decir, una formación jurídica y lingüística. (Álvarez Calleja, 2002: 1)

Hemos decidido profundizar en el análisis de este tipo de textos especializados por todo lo mencionado anteriormente y porque, además, consideramos que se debe dar a conocer la importancia de este tipo de traducción, que resulta vital para la comunicación entre culturas.

Contexto del trabajo

Este trabajo nace dentro de los estudios del Grado en Traducción e Interpretación. El análisis presentado se sitúa en el campo de la traducción especializada y, en concreto, de la traducción jurídica. Nos permitirá profundizar más en los conocimientos sobre traducción general y traducción especializada y, al mismo tiempo, nos enseñará la importancia de la traducción en nuestra vida para hacer más eficaz la comunicación. También nos permitirá profundizar en el estudio de la traducción jurídica y ponerla en práctica en el mundo del cine, que, en ocasiones, puede actuar como un espejo que refleja los comportamientos de una sociedad y que resulta necesario compartir con el resto del mundo.

Vinculación con las competencias propias del Grado en Traducción e Interpretación

A lo largo de este trabajo se pretende demostrar la adquisición de las siguientes competencias pertenecientes a los estudios de Traducción e Interpretación:

1. Conocer y usar correctamente las lenguas de trabajo, en este caso la lengua A (español) y la lengua B (inglés).
2. Conocer la lengua A (español), que es la materna, en todos los aspectos y registros.
3. Conocer la lengua B (inglés), que es la primera lengua extranjera, en todos los aspectos y registros.
4. Conocer la cultura de ambas lenguas de trabajo, aspecto de vital importancia a la hora de realizar una buena traducción.
5. Capacidad para analizar y sintetizar los aspectos más relevantes de los textos.
6. Conocer y usar correctamente las lenguas de trabajo en un contexto especializado, en este caso, un contexto jurídico.
7. Conocer y gestionar las fuentes de documentación y de referencia utilizadas y saber aplicar estos conocimientos en el presente trabajo.
8. Conocer y gestionar las herramientas informáticas básicas y necesarias para el desarrollo del presente trabajo.
9. Adquirir unos conocimientos básicos en el proceso de traducción jurídica y, en concreto, en su aplicación al mundo del cine.

Objetivos

El presente trabajo pretende demostrar la adquisición de todas las competencias mencionadas anteriormente. Además, se plantea como punto de referencia para todos aquellos que quieran ampliar conocimientos en el estudio de la traducción jurídica y que quieran aplicarlos de un modo práctico.

El cine forma parte de nuestras vidas cotidianas y, muchas veces, no nos damos cuenta de todo el trabajo que hay detrás de la realización de una película. En este trabajo, el papel de los traductores resulta esencial, puesto que nos facilitan la comunicación y hacen de ella un proceso eficaz. Los traductores actúan de mediadores entre culturas y, por ello, deben contar con la formación necesaria, no solo en el ámbito lingüístico, sino también en el ámbito especializado en el que estén trabajando que, en nuestro caso, es la traducción jurídica.

En este análisis se presenta un conocimiento un poco más profundo de este ámbito y, al mismo tiempo, se pretenden demostrar y reflejar los conocimientos adquiridos a lo largo de los estudios en la carrera de Traducción e Interpretación.

Con este trabajo pretendemos realizar un estudio detallado y específico sobre las distintas estrategias de traducción que se utilizan en el cine. Para ello nos centraremos en una película en concreto, *El cliente* (Joel Schumacher, 1994), cuya temática es jurídica. Esta temática constituye un aspecto fundamental de nuestro análisis, ya que las estrategias de traducción que hemos mencionado se aplicarán, en concreto, a términos de tipo jurídico, algunos más especializados y, otros, pertenecientes al léxico general pero que se pueden utilizar en contextos jurídicos. Además, realizaremos una comparación entre los términos originales y su traducción para, de este modo, poder identificar correctamente la estrategia empleada en cada caso. En el apartado 2.5 del presente trabajo, titulado *La traducción audiovisual*, se explican las principales estrategias de traducción, que veremos en la parte práctica, y que nos servirán de base para establecer la comparación de términos y el análisis propiamente dicho. Lo que se pretende conseguir con este trabajo es establecer una comparación clara entre términos de distintas lenguas mediante el estudio de dichos términos y de su traducción y, además, establecer una comparación entre los sistemas jurídicos de dos países completamente diferentes, que son España y Estados Unidos.

Metodología y plan de trabajo

El trabajo está estructurado en tres capítulos y cada uno de ellos hace referencia a los aspectos más relevantes a la hora de realizar el análisis traductológico.

El primer capítulo trata sobre la traducción general, es decir, qué es la traducción y su importancia en nuestras vidas cotidianas. Este capítulo sirve como punto de partida y de referencia para desarrollar el resto del trabajo, que se verá sujeto a los contenidos reflejados en esta parte. Dicho de otro modo, se pretende sentar unas bases sobre la traducción general para, más adelante, poder desarrollar el estudio de la traducción jurídica en torno a ello.

El segundo capítulo se centra en la traducción jurídica y, para ello, contextualizaremos la traducción jurídica dentro de la traducción general. A continuación, se especificarán las características relativas al español jurídico y al inglés jurídico, puesto que son las dos lenguas de trabajo. En las características del inglés jurídico se profundiza un poco más, ya que es la lengua de la película con la que trabajaremos en la aplicación práctica del trabajo. Dentro de estas características, se hace especial énfasis en las características del inglés jurídico norteamericano puesto que la película es norteamericana y presenta aspectos léxicos, sintácticos, morfológicos y de estilo propios de esa variante del inglés.

En el tercer capítulo realizaremos el análisis traductológico de la película y su traducción al español, basándonos para ello en los aspectos léxicos. Realizaremos una

recopilación de los términos más destacados y estudiaremos la estrategia que se ha utilizado para traducirlos. Finalmente, elaboraremos un informe sobre los resultados obtenidos.

CAPÍTULO 1: LA TRADUCCIÓN

Han sido muchos los autores que han tratado de definir el concepto de traducción a lo largo de la historia y, aún así, a día de hoy y en pleno siglo XXI, todavía no se ha conseguido dar con la definición exacta.

Etimológicamente, el término *traducción* proviene del latín *traductio*, *-onis*, es decir, «hacer pasar de un lugar a otro» y fue utilizado por primera vez por Robert Estienne en 1539. Sin embargo, Leonardo Bruni (1438) ya había utilizado el verbo *tradurre* con este significado. Otro verbo latino que se relaciona con el concepto es *translatio* (traslación) que, a su vez, está relacionado con un término griego, *μεταφορά*, que quiere decir metáfora, traslación. Otros estudios han dividido el término destacando las tres partes que lo componen de la siguiente manera: el prefijo *trans-* (sinónimo de «de un lado a otro»), el verbo *ducere* (que significa «guiar») y el sufijo *-ción* (que equivale a «acción»). Esta última propuesta podría definir el concepto de la traducción como «la acción que sirve para guiar de un lado a otro».

Todos estos verbos y términos tienen que ver con la traducción y el proceso que conlleva, pero ninguno hace una referencia exacta a lo que implica verdaderamente la traducción, que es el hecho de intermediar entre culturas para hacer de la comunicación un proceso más eficaz.

1.1. Qué es la traducción

Como ya he mencionado, muchos autores han intentado definir el concepto de *traducción* a lo largo de la historia. A continuación veremos algunos de los más destacados, para poder formarnos una idea de lo que es la traducción:

1. Alexander Ljudskanov: define la traducción como una transformación semiótica, es decir, la sustitución de signos que codifican un mensaje por signos de otro código, manteniendo intacta la información. (Ljudskanov, 1969).
2. Mariano García Landa: en su opinión, al traducir reproducimos sentidos en lugar de palabras. (García Landa, 2001).
3. Christiane Nord: define la traducción como una producción de un texto de llegada funcional que mantiene con el texto origen una relación acorde con la función que posee. (Nord, 1996: 93).

4. Mercedes Tricàs: define la traducción como un acto de comunicación que pretende reproducir el sentido del mensaje mediante la creación de un mensaje equivalente y con una función comunicativa similar. (Tricàs, 2003).
5. San Jerónimo: el patrón de la Traducción afirmaba que no se debe traducir literalmente, si no que hay que extraer el sentido de lo que se quiere decir.
6. Octavio Paz: este escritor afirmaba que «aprender a hablar es aprender a traducir». Para explicar esta definición dio un ejemplo que todos conocemos: «Cuando un niño le pregunta a su madre el significado de alguna palabra, lo que realmente le pide es que lo traduzca a su lenguaje». (Paz, 1971).
7. Nida y Taber: según estos dos autores, la traducción consiste en reproducir en la lengua meta la equivalencia más próxima al mensaje de la lengua origen, primero en el aspecto semántico y, después, en el estilístico. (Nida y Taber, 1969: 24)
8. Catford: define la traducción como la sustitución de material textual en una lengua origen por material textual equivalente en otra lengua. (Catford, 1965: 20).

Tras haber explicado las posibles definiciones, cabe señalar que los autores no se ponen de acuerdo porque cada uno tiene sus propios intereses y su ideología.

Otro aspecto importante a tener en cuenta a la hora de definir la traducción es la diferencia entre dos conceptos: traducción y traductología.

La traducción es una práctica, un saber hacer; la traductología es una reflexión teórica, un saber. El traductor es un profesional de la traducción; el traductólogo ejerce una investigación sobre la traducción. [...] La traducción es básicamente un saber cómo, un conocimiento operativo y se adquiere con la práctica. La traductología necesita entablar relaciones con otras muchas disciplinas, una de ellas la Lingüística. (Hurtado, 1996:152).

En nuestra opinión, la definición ideal de traducción tiene un poco de todas las vistas anteriormente, aunque compartimos la idea de que no existe una única para este concepto. Dos de las definiciones que más se acercan a lo que nosotros consideramos que es la traducción son las de Tricàs (2003) y García Landa (2001). Opinamos que, al traducir, es necesario reproducir el sentido del texto original; no siempre se debe hacer una traducción literal porque en muchas ocasiones no tiene sentido.

El objetivo de la traducción no es otro que establecer una relación de equivalencia entre el texto origen y el texto meta. Como hemos visto, los autores tienen distintas opiniones sobre la traducción, puesto que no se ponen de acuerdo y ninguno menciona el hecho de que el traductor actúa de intermediario entre culturas. La traducción es una forma de poner en contacto distintas culturas, distintos idiomas y, al mismo tiempo, a las personas. La traducción está muy presente en nuestras vidas diarias, aunque en ocasiones no nos damos cuenta de ello o no vemos la importancia que tiene la traducción, que explicaremos en el siguiente apartado.

1.2. La importancia de la traducción

La traducción está presente en nuestras vidas y, en muchas ocasiones, dependemos de ella para poder comunicarnos de una manera eficaz y eficiente. Además, nos ayuda a solucionar los problemas que nos surgen al no conocer un idioma. También nos ayuda a globalizar el conocimiento, puesto que no podríamos conocer toda la información que tenemos en Internet, en los libros, etcétera, si no fuera por los traductores. Gracias a la traducción podemos acceder al conocimiento de gente extranjera, como es el caso de los autores, que escriben libros en inglés, por ejemplo, y que si no existieran los traductores mucha gente no podría leerlos. El caso que nos ocupa es el del cine. Muchas de las películas existentes, por ejemplo las producciones de Hollywood, no llegarían a otros países si detrás de todas y cada una de ellas no estuviese la figura del traductor.

Hay que tener en cuenta el hecho de que, por ejemplo, el éxito o el fracaso de una obra literaria depende en gran parte del traductor, que si no hace un buen trabajo puede desestimar completamente la obra. Por ello resulta esencial contar con buenos traductores y que sean siempre profesionales, que conozcan la teoría, las técnicas y que sepan ponerlas en práctica para conseguir ser unos buenos mediadores interculturales. En muchas ocasiones las traducciones son la única forma que tenemos de llegar a determinados textos, puesto que no conocemos todas las lenguas del mundo y, por supuesto, no somos capaces de utilizarlas a la perfección, por lo que dependemos en gran medida de la traducción.

Como conclusión, me gustaría destacar que la labor del traductor es, casi siempre, invisible y en ello radica el éxito de una traducción. Se considera que una traducción es buena cuando no se sospecha que es eso mismo, una traducción, de tal manera que el receptor piense que se trata de un original y no se dará cuenta del inevitable proceso de transformación que ha sufrido el texto que tiene entre manos.

CAPÍTULO 2: LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

En este capítulo nos centraremos en el tema que nos ocupa, la traducción jurídica. La traducción jurídica es la traducción de textos de carácter legal, ya sean públicos o privados. Lo más habitual es que este tipo de textos estén redactados por profesionales del Derecho, por lo que contienen conceptos específicos que requieren un buen conocimiento de la materia. En este hecho reside gran parte de las dificultades que entraña la traducción jurídica. Por ello, resulta esencial que el traductor tenga una buena formación en Derecho, puesto que el contenido de estos documentos suele ser relevante y conlleva una serie de efectos legales que el traductor debe saber reflejar. Además, el traductor jurídico tiene la obligación de conocer los sistemas legales de los países con los que trabaja. Se podría decir que un buen traductor jurídico es, al mismo tiempo, abogado y traductor, puesto que, de esta manera, conoce bien el ámbito del derecho y las convenciones y las técnicas que hay que tener en cuenta para saber traducir.

El traductor de documentos jurídicos debe conocer los aspectos teóricos de la traducción general, incluso cuando su trabajo consiste en traducir textos especializados y, de esta manera, podrá solucionar los problemas de carácter general que le surjan.

Los principios de la traducción general son aplicables para la traducción especializada y los mecanismos son iguales para ambos tipos de traducción. Asimismo, la finalidad de la traducción es la misma, es decir, transmitir un mensaje de una lengua a otra. Según Roberto Mayoral Asensio en su análisis *¿Cómo se hace la traducción jurídica?* (Mayoral Asensio, 2002: 11), dentro de la traducción jurídica el aspecto más importante es el de la fidelidad dado que, como ya hemos mencionado, el texto original tiene unos efectos legales que también deben estar recogidos en la traducción. Este aspecto no se refleja de manera tan estricta en la traducción general.

Los problemas que se pueden encontrar los traductores cuando se enfrentan a un texto jurídico, como veremos más adelante, son prácticamente los mismos que se puede encontrar un traductor de textos generales: problemas de tipo léxico (la polisemia; la homonimia; los *false friends*; el lenguaje figurado, etc.); de tipo sintáctico (presencia de oraciones pasivas; oraciones muy largas; uso de los tiempos verbales, etc.) y de tipo estilístico (las estructuras retóricas; la ambigüedad, etc.).

A estos problemas hay que añadir las dificultades del léxico especializado que aparece en los documentos de carácter legal. Aunque la traducción jurídica tenga unas características más complejas, va muy unida a la traducción general. Lo más importante es que el traductor

cuenta con una buena documentación de base para poder llevar a cabo su trabajo. Además, esta práctica requiere un conjunto de habilidades que también requiere la traducción general, es decir, el traductor de textos jurídicos no se puede limitar a su papel como intermediario, sino que también debe contar con conocimientos lingüísticos y específicos de Derecho.

La traducción jurídica requiere una búsqueda documental más específica que la traducción general, puesto que de ello depende, en gran parte, la calidad de su trabajo. Un traductor jurídico no puede limitarse a los diccionarios generales, sino que debe recurrir a manuales de Derecho, textos paralelos e incluso a personas expertas en la materia. Como explicaremos más adelante, los textos jurídicos contienen muchas dificultades de tipo léxico, sintáctico, morfológico, etcétera. Por ello, es necesario que los traductores sean verdaderos expertos y profesionales, es decir, no se puede recurrir a un traductor de textos generales que no tenga conocimientos específicos de la materia. El traductor jurídico debe respetar la forma, la estructura y el contenido del original, no puede realizar una traducción libre, tiene que regirse al original. Esto también sucede en la traducción general, es decir, el traductor debe tener en cuenta el original y respetarlo, pero puede actuar de manera más libre. Sin embargo, en la traducción jurídica es esencial que el traductor respete el texto original y todas sus estructuras puesto que, en caso de que no trabaje así, el cliente podría llegar a pensar que la traducción no tiene nada que ver con el original y que el traductor le está engañando. El cliente tiene que ver la misma estructura en la traducción, de tal manera que, aunque no entienda el contenido porque está en otro idioma, sabrá que el traductor ha respetado el texto original.

Sin embargo, aunque la documentación suponga un trabajo muy detallado y específico, la principal dificultad que se encontrará un traductor de textos jurídicos es la diferencia entre los sistemas jurídicos de los países de las lenguas con las que trabaje. En este trabajo nos centraremos en el sistema español y en el sistema estadounidense, ya que partimos de la base de que la película en versión original está en inglés y, además, estudiaremos su traducción al español. La doctora Ainhoa Gutiérrez Barrenengoa, de la facultad de Derecho en la universidad de Deusto, explica en su obra *El sistema jurídico español y sus fuentes. El poder judicial en España y su organización. Abogados y procuradores* que el sistema jurídico español sigue el modelo continental. Este modelo establece la separación entre el sector público y el sector privado del ordenamiento jurídico y, al mismo tiempo, divide dicho ordenamiento en campos, como son el derecho administrativo, el penal, el civil, etcétera. Por el contrario, el sistema jurídico estadounidense se basa en el *common law*, es decir, el derecho anglosajón. Para explicar el funcionamiento de este sistema nos basaremos en el libro titulado *El derecho de los Estados Unidos de América. Instituciones judiciales, fuentes y técnicas*, de André Tunc y otros. En esta obra, el *common law* se define como «la ley común, es decir, el derecho común

de Inglaterra; el que se ha podido deducir del conjunto de costumbres locales en el período de formación del *common law*, que comienza en el último tercio del siglo XI» (Tunc et al, 1957: 152 - 153). De esta manera podemos concluir que el sistema jurídico estadounidense se basa más en la jurisprudencia que en la ley, mientras que en el sistema jurídico continental se da lo opuesto, se basa más en la ley que en la jurisprudencia. Por ello, el traductor debe estudiar a fondo ambos sistemas, conocer sus fuentes y sus características y, sobre todo, debe tener en cuenta que en algunos casos se dará una inequivalencia entre términos debida a estas diferencias. Será en este momento cuando necesite hacer un buen trabajo de documentación, del que dependerá la solución de los problemas de traducción que se pueda encontrar.

Otro problema que se nos presenta es que la traducción jurídica no estará tan elaborada como lo estaría si se tratase de un texto general. Al verse obligado a seguir al pie de la letra el original, el traductor no podrá reflejar todas las cuestiones de estilo que le gustaría y, en caso de no encontrar el equivalente que mejor convenga, no podrá explicar esa estructura de otra forma porque no tendrá espacio suficiente y porque, además, las condiciones de trabajo son distintas, aunque no siempre se da este tipo de situaciones. Podría cambiar la estructura de manera que suene más natural en la lengua de llegada, pero deberá hacerlo con cuidado y respetando siempre el contenido legal. El traductor jurídico trabaja con una presión distinta que la que podría encontrar un traductor general. Según Álvarez Calleja en su libro *Traducción jurídica inglés-español*, «lo que el lector desconoce es que la mayoría de las veces se traduce bajo una fuerte presión, sin tiempo de pulir la versión presentada». (Álvarez Calleja, 2002: 57). Se dan algunos casos en los que el traductor trabaja con prisa puesto que, en muchas ocasiones, recibe el encargo a última hora y no puede presentar una traducción escrita correctamente que, como consecuencia de esto, podría contener errores formales, aunque no siempre sucede esto.

Además, el traductor de textos jurídicos debe comprobar que todo lo que traduce existe en la lengua de llegada. Si, por ejemplo, traduce el nombre de una ley, deberá documentarse sobre el nombre de la ley en la lengua meta si quiere que su traducción sea lo más verídica posible.

Para tener una nueva perspectiva sobre el funcionamiento de la traducción jurídica citaremos de nuevo a Álvarez Calleja, que dice:

En la traducción jurídica [...] deben tenerse en cuenta estos dos principios: que su redacción sea en una lengua lo más natural posible (el traductor debe evitar seguir la construcción utilizada en la lengua fuente cuando resulte extraña en la suya; muchos traductores caen en esta trampa y

sus textos sufren inevitablemente al menos desde el punto de vista de la elegancia) y que se evite en lo posible la confusión producida por una abigarrada jerga legal: ahora se tiende a presentar los documentos legales claros, comprensibles y libres de términos burocráticos demasiado confusos. (Álvarez Calleja, 2002: 59).

Los textos que pueden estar sujetos a la traducción jurídica son múltiples y variados. Puede ser cualquier documento redactado por un profesional del Derecho, ya sea abogado, juez o notario. Pero no solo estos, puesto que cualquier documento financiero que contenga términos jurídicos necesita ser traducido por un traductor jurídico profesional.

Los textos jurídicos se dividen en textos legislativos (aquellos que aparecen en los boletines oficiales), doctrinales (interpretaciones o comentarios de la ley), administrativos (escritos de la Administración) y jurisdiccionales (proceden de la administración de justicia). Dentro de estos grupos generales destacaremos los textos más comunes:

- a) Textos legislativos: leyes; Reales Decretos; órdenes y resoluciones.
- b) Textos doctrinales: son redactados por juristas y se trata de comentarios e interpretaciones de la ley.
- c) Textos administrativos: instancias; cartas comerciales; oficios de remisión; etcétera.
- d) Textos jurisdiccionales

Los traductores jurídicos profesionales pueden trabajar por cuenta propia o por cuenta ajena. Estos últimos forman parte de la plantilla de empresas, despachos de abogados o incluso de organismos internacionales, como las Naciones Unidas.

La verdadera dificultad de la traducción jurídica reside en el hecho de que «el arte de la interpretación jurídica consiste en descubrir el sentido de la ley y la supuesta intención del legislador a través del análisis de la forma escrita». (Álvarez Calleja, 2002: 1). Por ello, es importante que el traductor sea un verdadero profesional y, además, no puede traducir el contenido de un texto jurídico del mismo modo que traduciría cualquier otro tipo de texto, puesto que la traducción tiene el mismo valor legal que el texto original y, por tanto, tendrá sus consecuencias y efectos legales.

2.1. Características del español jurídico

El lenguaje jurídico es la lengua empleada por los órganos de la Administración de Justicia y pertenece a las lenguas de especialidad. Para definir el concepto de lenguas de especialidad, nos remitiremos a una explicación de María Teresa Cabré en su obra *Recursos lingüísticos en la enseñanza de lenguas de especialidad*:

La expresión lenguas de especialidad remite esencialmente al conjunto de los conocimientos morfológicos, léxicos, sintácticos y textuales que, según el tema, conforman el conjunto de recursos expresivos y comunicativos necesarios para desenvolverse adecuadamente en el contexto profesional de dicha especialidad. (Cabré, 2005).

El lenguaje jurídico se utiliza en documentos de carácter legal, como son los contratos de compraventa, los testamentos, los poderes notariales, etcétera. Dentro del lenguaje jurídico hay varios tipos de variantes: el de los textos legales, el de los jueces, el administrativo y el notarial. Según Elisa Barraji3n L3pez, profesora de la universidad de Alicante, todos ellos cuentan con unas caracteristicas generales comunes (Barraji3n L3pez, 2011), que son las siguientes:

2.1.1. L3xico:

- Gusto por lo altisonante y lo arcaizante, por ejemplo: *desprenderse* en lugar de *deducirse*.
- Apego a las f3rmulas estereotipadas, es decir, f3rmulas fraseol3gicas (*de conformidad con lo expuesto en el art3culo...*), locuciones prepositivas y adverbiales (*a tenor de lo dispuesto*).
- Audacia en la creaci3n de t3rminos nuevos, por ejemplo: *originiaci3n** (formaci3n de nombres mediante prefijaci3n y sufijaci3n simult3nea).
- Redundancia expresiva l3xica, por ejemplo: *exprese* y *materialice*.
- Tendencia a la nominalizaci3n: la mayor3a de las nominalizaciones jur3dicas se forman a partir de los sufijos *-miento*, *-idad* y *-ci3n*. Lo m3s usual es recurrir a la nominalizaci3n procedida de un verbo, en lugar de utilizar otro verbo, por ejemplo: *proceder a la admisi3n* en lugar de *admitir*.

- Empleo de latinismos, por ejemplo: *a priori*. Los tecnicismos jurídicos suelen ser latinismos, por ejemplo: *compensatio lucri cum damno* (compensación con beneficios).
- En el lenguaje jurídico distinguimos entre términos exclusivamente jurídicos y términos del lenguaje cotidiano con acepciones típicamente jurídicas.

2.1.2. Sintaxis y morfología:

- Formas diversas de alusión para subrayar la autoridad, por ejemplo: el legislador o juez utilizará la primera persona del plural; en cambio, el ciudadano siempre se expresará en tercera persona del singular y se alude a él con apelativos de función, por ejemplo, *el demandante*.
- Tono imperativo: oraciones enunciativas imperativas en tercera persona del singular y plural del imperfecto de indicativo y uso de perífrasis de obligación.
- Tratamientos de cortesía (*su Señoría*).
- Referencias legales.
- Uso de oraciones pronominales impersonales con «se» y pasivas reflejas (*se hace constar que...*).
- Uso de verbos activos con sujetos inanimados, por ejemplo: *la ley estima*.
- Predicados copulativos con un sujeto oracional, por ejemplo: *es posible que...*
- Para subrayar la precisión y la univocidad, se emplean párrafos extensos y repletos de oraciones subordinadas; se utilizan oraciones adversativas (excepciones dentro de las normas) y se utilizan oraciones coordinadas disyuntivas.
- Uso de incisos (elementos aclaratorios) y enumeraciones.
- Abuso de adverbios acabados en *-mente* (*convenientemente*).
- Abuso de elementos anafóricos, es decir, adjetivos que se refieren a algo citado con anterioridad (*lo dicho, lo mencionado*).

- Uso del artículo generalizador para subrayar el carácter generalizador de las normas (*la ley dice...*).
- Tendencia generalizada a utilizar sustantivos abstractos, dado el carácter «universal» inherente a toda ley.
- Uso del presente atemporal (*el demandante se compromete a...*).

2.1.3. Estilo:

- Opacidad, falta de naturalidad y oscurantismo: excesivo formulismo, léxico recargado y sintaxis embrollada.
- Excesivamente convencionalizado y conservador: tiene una sólida base heredada del Derecho romano.
- Objetividad, precisión y univocidad: tendencia a la reiteración exagerada.

Además, cabe destacar las modalidades discursivas del español jurídico. Estas modalidades, según Alcaraz, Hughes y Gómez (Alcaraz et al, 2009: 126), se clasifican de la siguiente manera:

- a) Discurso narrativo: «relata ordenadamente una serie de acontecimientos reales o supuestos, ocurridos en el tiempo y el espacio, relacionándolos unos con otros de acuerdo con la secuencia temporal, el encadenamiento de causas y efectos, etc.». (Alcaraz et al, 2009: 126).
- b) Discurso descriptivo: «al narrar hechos, se puede también describir el marco en el que tienen lugar u a los personajes que allí actúan». (Alcaraz et al, 2009: 127). Esta modalidad suele presentarse acompañando al discurso narrativo.
- c) Discurso expositivo: «el objetivo de este discurso es doble: por un lado, transmitir un mensaje informativo [...] y, por otro, construir argumentos lógicamente ordenados, de forma que se perciba la relación entre cada una de las partes y el todo». (Alcaraz et al, 2009: 127).
- d) Discurso persuasivo: «el discurso persuasivo pretende influir en la conducta del receptor por medio del mensaje que se le envía, en el que no faltan elementos emotivos, lúdicos, etc.». (Alcaraz et al, 2009: 129).

- e) Discurso exhortativo: «es aquel mediante el cual alguien que tiene autoridad o derecho intenta inducir a otro con palabras, razones o ruegos a que haga o deje de hacer una cosa». (Alcaraz et al, 2009: 129).
- f) Discurso dispositivo: «con este discurso, el que tiene autoridad dispone, ordena o manda». (Alcaraz et al, 2009: 130).

La película que se analizará en la parte práctica pertenece al género narrativo y, además, es ficticia. En la escena sometida a análisis se representa un juicio. En este caso se trata de un discurso narrativo y descriptivo, ya que se narran y se describen unos hechos siguiendo un orden cronológico. Sin embargo, estos no son los únicos tipos de discurso que aparecen, puesto que los abogados y los fiscales elaboran un discurso expositivo y persuasivo, mediante el cual exponen una serie de hechos e intentan persuadir al juez. Al mismo tiempo, el juez emite un discurso dispositivo, puesto que determina y dicta sentencia.

2.1.4. El sistema judicial en España

Puesto que en la parte práctica nos centraremos en el análisis de una escena de un juicio que aparece en la película, explicaremos en qué consisten los órganos jurisdiccionales en España para compararlos con el funcionamiento de los mismos en Estados Unidos, que es lo que aparece reflejado en la película. Para ello nos basaremos una vez más en el libro *El español jurídico* de Alcaraz Varó. «Los órganos del Estado que tienen la función de juzgar y de ejecutar lo juzgado se llaman órganos jurisdiccionales». (Alcaraz Varó, 2009: 168). Además, estos órganos se dividen en unipersonales (se les llama «juzgados», por ejemplo: Juzgados de Primera Instancia e Instrucción) y colegiados (se les llama «tribunales», por ejemplo: el Tribunal Supremo).

En el Título VI de la Constitución española y en la Ley Orgánica del Poder Judicial se explica el sistema judicial español. El artículo 117 del título VI de la Constitución establece que:

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. [...] 3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. [...].

Cabe destacar que, en el ordenamiento jurisdiccional español, el Tribunal Supremo es el más alto tribunal.

A continuación nos basaremos en el libro *El español jurídico* de Alcaraz Varó para explicar los órganos jurisdiccionales. El órgano máximo de gobierno del Poder Judicial es el Consejo General del Poder Judicial y su principal función es garantizar la neutralidad y la independencia de los jueces. El presidente del Consejo General del Poder Judicial es también presidente del Tribunal Supremo y es la primera autoridad judicial del Estado.

En cuanto al personal que trabaja en los órganos judiciales, destaca el personal jurisdiccional, que son los funcionarios, y que pueden ser juzgadores o no juzgadores. El personal juzgador está formado por tres categorías: los jueces, los magistrados y los magistrados del Tribunal Supremo. El personal no juzgador está formado por el Secretario Judicial, los oficiales, los auxiliares y los agentes judiciales.

En el apartado 2.2.4.1 analizaremos el funcionamiento del sistema judicial de los Estados Unidos, para poder realizar una comparación con el sistema judicial español.

2.2. Características del inglés jurídico

Tanto el lenguaje jurídico español como el inglés tienen muchos aspectos en común debido al uso de términos procedentes del latín. Además, muchos de los términos del inglés jurídico son galicismos, es decir, provienen del francés (un ejemplo sería *dossier*, que significa «expediente»).

A continuación explicaremos la clasificación de los elementos del inglés jurídico que propone Álvarez Calleja en su libro *Traducción jurídica inglés-español* (Álvarez Calleja, 2002).

2.2.1. Léxico

Los términos legales específicos son los que plantean mayores dificultades a la hora de traducir. A pesar de que el traductor siempre intentará elegir los equivalentes más adecuados, es necesario conocerlos dentro de su contexto. A continuación presentaremos algunos de los elementos léxicos más destacados:

- a) Los compuestos: en muchas ocasiones, los compuestos ingleses que aparecen en los documentos jurídicos cuentan con un equivalente en español. Sin embargo, a veces no se encuentra una estructura

correspondiente y esto puede suponer un problema para el traductor (por ejemplo: *joint-venture factories* se traduciría por «empresas mixtas»; *the above mentioned duty* se traduciría por «el derecho anteriormente mencionado»).

- b) Elementos prefijales y sufijales: algunos prefijos frecuentes en los textos jurídicos son *arch-* (*supreme, high*); *counter-* (*against*); *pseudo-* (*false*); asimismo, algunos de los sufijos más frecuentes son *-hood* (*status*), *-dom* (*domain*), *-ocracy* (*system of government*).
- c) Sinonimia (varios significados similares, por ejemplo: *elegant / chic*); polisemia (un mismo significante puede tener diferentes significados, por ejemplo: *respond*); homonimia (convergencia de significados diferentes en un mismo significante, o los mismos significantes con significados diferentes, por ejemplo: *act* puede ser un verbo o un sustantivo, cuando hace referencia a la ley); hiponimia (pertenencia del significado de una palabra al significado más amplio de otra) y antonimia (oposición de dos términos graduales).
- d) Los *falsos amigos*: son significantes similares de la lengua fuente y la lengua término que pueden tener significaciones distintas, por ejemplo: *actually* significa «de hecho» y no «actualmente», que es lo que podríamos deducir.

2.2.2. Sintaxis y morfología

La sintaxis de los textos jurídicos puede suponer un problema para los traductores debido a las diferencias entre las estructuras de los textos en los distintos idiomas. Además, otro problema bastante usual es el tiempo de los verbos, que veremos a continuación:

- a) Uso del tiempo futuro: se debe al verbo modal inglés *shall*, que en los textos jurídicos tiene valor de futuro y se considera un arcaísmo. Otro verbo modal que también aparece con frecuencia es *may* y que también se usa con valor de futuro. Algunos ejemplos son *may provide* («podrán establecer») o *every citizen of the Union shall have the right to move and reside freely [...]* («todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente [...] »).

- b) Frecuencia de la voz pasiva: en inglés, el uso de la voz pasiva es mucho más frecuente que en español. Por este motivo, los traductores suelen evitarlo y recurren a la voz activa mediante el *se* reflexivo, que suena más natural. Sin embargo, debido al carácter formal de los textos jurídicos, en ocasiones se mantiene la pasiva. Veamos un ejemplo de ambos casos: *the Ombudsman shall be appointed after each election*, que se traducirá como «el Defensor del Pueblo será nombrado después de cada elección»; *the total duration of maternity leave has been extended by a week*, que se traducirá como «la duración de la baja por maternidad se ha prolongado una semana más».
- c) Uso restringido del determinante inglés: el artículo definido se usa cuando se supone que el receptor conoce el tema que se expone. El uso restringido del determinante inglés, al contrario del español, produce cambios importantes en la estructura. En ocasiones, en español se prefiere el uso de un demostrativo. Un ejemplo sería *the country has over 700 km of coastline*, que se traduciría como «este país tiene más de 700 km de línea costera».
- d) Pronombre y coherencia textual: los pronombres no contienen significado, si no que deben derivar su significado de otro elemento de la oración. Los traductores se encuentran con un problema, puesto que se plantearán si es posible traducir el pronombre del texto origen por su equivalente en la lengua meta. En español, el uso de los pronombres está muy limitado, dado que están implícitos en las formas verbales. En algunos casos se aconseja el uso de un demostrativo, por ejemplo: *during que last 25 years, 15 cyclons have hit the coastal belt. They often cause major destruction [...]*, que se podría traducir como: «durante los últimos 25 años, la zona costera ha sufrido el impacto de 15 ciclones. Estos causan a menudo importantes pérdidas [...]».

2.2.3. Estilo

Las leyes de dos países distintos difieren en la letra y en el estilo de redacción debido a las convenciones culturales. De esta manera, cada cultura posee un estilo legislativo propio. Estas diferencias suponen un problema para el traductor, puesto que debe analizar las oraciones como unidades independientes y, después, como elementos

funcionales pertenecientes a una unidad mayor, que es el texto. Las principales diferencias son las siguientes:

- a) Análisis de las estructuras retóricas: para que la traducción tenga el mismo sentido que el texto original, el traductor debe basarse en las estructuras mayores del texto y en la forma en que se presenta la información. Por ello, sería conveniente realizar un análisis retórico que ayude a explicar las variaciones estilísticas en la lengua origen.
- b) Neutralización de elementos enfáticos: un discurso tiene dos partes, que son el tema (información dada) y el rema (información nueva). La progresión temática es la forma en que estos dos elementos se relacionan entre sí. Para mantener una coherencia textual, el traductor debe elegir la solución adecuada, no solo en lo que se refiere al significado de una oración, sino también en relación con el resto de las oraciones.
- c) Voz y elementos marcados: la voz pasiva en inglés es una construcción marcada, puesto que supone una desviación de la oración activa neutra. En ocasiones, este énfasis se pierde en español al utilizar la forma activa. Veamos un ejemplo: *since resources have to be diverted*, que se traduciría como «implican el desvío de recursos».
- d) Pérdida de ambigüedad por explicitación del referente.

En el libro *El inglés jurídico norteamericano* (Alcaraz Varó et al, 2001), Alcaraz Varó explica que todos estos elementos hacen que el inglés jurídico sea difícil de entender por los ciudadanos con conocimientos básicos de la materia. Por ello, se han llevado a cabo varias campañas, como la *Plain English Campaign*, para simplificar el lenguaje jurídico. Algunas de las sugerencias propuestas son las siguientes:

- a) Uso de pronombres y formas verbales activas por su claridad.
- b) Evitar las formas pasivas puesto que omiten al agente de la acción.
- c) Uso de oraciones simples, respetando el orden gramatical sujeto-verbo-objeto.
- d) Evitar las acumulaciones léxicas innecesarias.
- e) Huir de la jerga jurídica.

2.2.4. Características del inglés jurídico norteamericano

En este apartado nos centraremos en el inglés jurídico norteamericano, puesto que en la película que analizaremos en la parte práctica se utiliza esta variante geográfica del inglés. Para comenzar, debemos conocer el funcionamiento del sistema jurídico estadounidense, ya que su comprensión resulta relevante a la hora de analizar la película. Además, debido a la existencia de diversas diferencias culturales con el sistema jurídico español, por ejemplo, resulta esencial conocer el sistema norteamericano para facilitar la traducción de textos de este ámbito.

El sistema jurídico norteamericano tiene dos ámbitos, a saber, el federal y el estatal, por lo que existen los Tribunales Federales y, por otro lado, la Corte Suprema. Este sistema tiene como norma jurídica la figura del precedente, es decir, se basan en la jurisprudencia. La autoridad básica en Estados Unidos es la Constitución Federal, de la misma manera que, en España, la Constitución representa la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico. Todos los Estados cuentan con su propia organización judicial local. Dicha organización tiene instancias intermedias, cortes de apelación y, en última instancia, la Corte Suprema.

Según Alcaraz Varó en su libro *El inglés jurídico norteamericano*, este es una variante del inglés jurídico de Inglaterra. Las bases jurídicas del sistema norteamericano (a saber, *common law*, equidad y Derecho legislado) son similares a las de Inglaterra, con la única diferencia de que en Estados Unidos existe una Constitución escrita.

En el libro, Alcaraz Varó propone las siguientes características del inglés jurídico norteamericano:

- a) Latinismos: *prima facie* («a primera vista»), *bona fide error* («error involuntario»).
- b) Vocablos anglonormandos: son palabras de origen francés, por ejemplo: *parole* («libertad vigilada») o *demurrage* («penalización»).
- c) Palabras formales o solemnes de raíz latina: *abscond* («sustraerse a la acción de la justicia»); *impugn* («cuestionar»); *repugnant to* («contrario a»).
- d) Palabras formales o solemnes de origen anglosajón: *at the behest of* («a petición de»).

- e) Adverbios y preposiciones arcaicas: *thereof* («de dicho», «del mismo»); *wherein* («en los cuales»).
- f) Sufijos arcaicos: *witnesseth* («testificar»).
- g) Abundancia de verbos performativos, es decir, verbos que expresan de forma explícita el propósito de la acción, como por ejemplo *agree*. También se les llama verbos realizativos.
- h) Redundancia expresiva, caracterizada por la presencia de dobletes y triplete. Algunos ejemplos son *null and void* («nulo y sin efecto»); *last will and testament* («testamento»); *give, devise and bequeath* («otorgo y lego»).

En cuanto al vocabulario, Alcaraz Varó afirma que «para el traductor de inglés jurídico el conocimiento del léxico es muy apreciado». (Alcaraz Varó, 2001: 93). Además, propone una clasificación del vocabulario jurídico y lo divide entre funcional y simbólico. El vocabulario funcional establece relaciones entre las palabras y entre todas las unidades lingüísticas (algunos ejemplos son *subject to*, *whereas*). El vocabulario simbólico sirve para simbolizar o representar la realidad. A este grupo pertenecen algunas palabras simples (*tort*, *court*), unidades compuestas (*bring an action*) y unidades complejas (*tenant from year to year*). Dentro del vocabulario simbólico, Alcaraz propone tres grupos: el vocabulario técnico (terminología); el vocabulario semitécnico (subtécnico) y el general de uso frecuente en un área de conocimiento. A continuación explicaremos estos subgrupos:

- a) Vocabulario técnico: está formado por las palabras exclusivamente técnicas, como *tort*, *estoppel*. Hay quienes piensan que estos son los verdaderos términos técnicos, ya que no existe un equivalente en el inglés común.
- b) Vocabulario semitécnico: son unidades léxicas del lenguaje común que han adquirido uno o varios nuevos significados dentro del inglés jurídico, por ejemplo *case*, que puede significar «caso» o «proceso».
- c) Palabras del léxico general: «palabras que sin perder su significado propio, como en el grupo anterior, viven dentro o en los alrededores de la especialidad» (Alcaraz Varó, 2001: 95). Algunos ejemplos son *heading* o *system*.

En cuanto a la sintaxis del inglés jurídico norteamericano, Alcaraz dice que puede ser simple o compleja. La simple aparece en la parte de las sentencias llamada

«hechos probados» (*facts as found*), puesto que se presentan los hechos de la manera más objetiva posible. Aunque la sintaxis es sencilla los conectores escasean, lo que puede suponer un gran problema para el traductor. La sintaxis jurídica suele ser compleja, ya que suele haber muchas restricciones que acompañan a las oraciones principales.

2.2.4.1 El sistema judicial en Estados Unidos

Para describir las fuentes de derecho de los Estados Unidos, veremos un esquema que utilizó el catedrático José Julián Álvarez González, de la Universidad de Puerto Rico, en su obra *Introducción al sistema jurídico de los Estados Unidos de América*. El orden de las fuentes es el siguiente: la Constitución federal; las Leyes y los Tratados federales; los Reglamentos ejecutivos federales y las órdenes ejecutivas presidenciales; la Constitución de los Estados y, por último, las Leyes de los Estados. Al estar ambientada en Estados Unidos, la película refleja los aspectos más destacados del sistema jurídico norteamericano, que ya hemos explicado en el capítulo 2, apartado 2.2.4. Sin embargo, haremos más hincapié en ello en este capítulo y lo explicaremos de manera más detallada. Para explicar el funcionamiento jurídico norteamericano en la actualidad nos basaremos en una conferencia del catedrático mencionado anteriormente. Esta conferencia tiene por título *El Estado administrativo y la estructura y funcionamiento del poder judicial* y se encuentra dentro un curso de Derecho denominado *Introducción al sistema jurídico de los Estados Unidos de América* (2008).

Según este catedrático, el sistema judicial federal de los Estados Unidos tiene, en la actualidad, la siguiente estructura (Álvarez González, 2008: 7):

- a) Tribunal Supremo
- b) Tribunales de Apelaciones: hay 13 en total, de los cuales 12 sirven a unas regiones del país, llamadas circuitos, y el último ve apelaciones sobre ciertas materias especializadas.
- c) Tribunales de Distrito: hay 91 en total; por lo menos hay uno en cada Estado y en Puerto Rico; en los Estados mayores hay más de uno.

Como podemos observar, en Estados Unidos el órgano superior de justicia es también el Tribunal Supremo, como en el caso de España. Los dos siguientes tribunales ya difieren del sistema español.

Cuando se habla de Poder Judicial de los Estados Unidos, hay que tener en cuenta que, debido al federalismo, cada Estado tiene su propio sistema judicial. La forma en que está organizado ese sistema judicial estatal varía de Estado a Estado, pero en todos ellos hay cortes de instancia, en la mayoría de ellos hay cortes apelativas intermedias y en todos ellos hay una corte de última instancia (que es el Tribunal Supremo y que coincide también con el caso del sistema judicial español).

En el libro *El inglés jurídico norteamericano*, Alcaraz Varó afirma que «la Constitución de los Estados Unidos crea, de forma explícita, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, cuando afirma que el poder judicial de los Estados Unidos residirá en un único Tribunal Supremo [...]». (Alcaraz Varó, 2001: 38). Este tribunal está formado por un presidente llamado *Chief Justice* y ocho vocales, llamados *Associate Justices*. La mayor parte de la actividad del Tribunal Supremo recae dentro de la jurisdicción de apelación, de acuerdo con el artículo 2 del Título III de la Constitución de Estados Unidos.

En la película se hace referencia al estado de Luisiana, puesto que el fiscal que lleva la causa pertenece a este Estado y, dentro de este, a la ciudad de Nueva Orleans. Debido a esto, en la parte práctica analizaremos el sistema judicial de Luisiana.

2.3. Elementos fundamentales para el análisis de textos jurídicos y su posterior traducción

Según el análisis que realiza Borja Albí en su libro *Aproximaciones a la traducción*, los elementos fundamentales que caracterizan los textos jurídicos son los siguientes: campo temático, modo, tono y funciones.

En primer lugar analizaremos el campo temático. Como ya hemos mencionado, la traducción jurídica se ocupa de los textos de carácter legal, es decir, textos del ámbito del Derecho. A pesar de esto, los textos jurídicos pueden ser híbridos, es decir, pueden «presentar solapamientos con otros tipos de textos a nivel de campo temático». (Borja Albí, 1998). El ejemplo que da la autora es el de un contrato de compraventa de maquinaria industrial que presenta especificaciones técnicas. Otro aspecto es el de los documentos que, sin pertenecer al ámbito del Derecho, puedan tener consecuencias legales. Es el caso, por ejemplo, de algún documento que se pueda presentar como prueba en un juicio; el documento no tiene por qué

ser de carácter jurídico, pero, al ser considerado una prueba, tendrá consecuencias legales importantes. Sin embargo, en cuanto a este aspecto, Borja Albí señala que estos documentos entrarían dentro del ámbito de la traducción jurada, puesto que tienen consecuencias y precisan ser traducidos de manera oficial.

En segundo lugar tenemos el modo. La clasificación que realiza Borja Albí dentro de este apartado es la siguiente:

- a) Textos jurídicos orales, por ejemplo, la declaración de un testigo en un juicio.
- b) Textos jurídicos escritos, por ejemplo, un poder notarial.
- c) Textos jurídicos escritos para ser leídos en voz alta, por ejemplo, un testamento.
- d) Textos jurídicos orales para ser grabados, por ejemplo, las declaraciones de un acusado.

En cuanto al tono, podemos decir que es formal y, en ocasiones, con rasgos ceremoniales y rituales basados en la historia. Un ejemplo serían los formalismos de los juicios ingleses, en los que los profesionales llevan pelucas y togas.

Por último, debemos tener en cuenta la función de estos textos. El aspecto más importante es la multifuncionalidad de los textos de carácter jurídico. Según Borja Albí, «No se puede decir que un texto tenga una u otra función sino que presenta un foco funcional principal de uno u otro tipo». (Borja Albí, 1998). La autora destaca tres posibles funciones:

- a) La función más habitual es la instructiva o exhortativa. Esta función aparece, por ejemplo, en leyes y decretos.
- b) La función expositiva, por ejemplo, los antecedentes administrativos que pueden aparecer en un contrato.
- c) La función argumentativa, que aparece en sentencias, libros de doctrina, etcétera.

Otro elemento que resulta de especial importancia para la traducción de los textos jurídicos es el género. Este género hace referencia a cada una de las distintas clases de textos que existen dentro de una comunidad científica y la forma que tienen. En este caso, el género constituye los diferentes tipos de textos jurídicos existentes.

Según Alcaraz Varó y Hughes, en su libro *Legal translation explained*, todos los textos que pertenecen a un género determinado presentan las siguientes características:

- a) Una función comunicativa compartida.
- b) Una macroestructura similar, por ejemplo, el mismo formato.
- c) Un modo discursivo de desarrollo de la macroestructura y unas técnicas discursivas similares.
- d) Un léxico y una sintaxis similares.
- e) Unas convenciones sociales y pragmáticas similares.

Además, la identificación del género del texto puede ser de gran ayuda para los traductores, sobre todo porque les ayuda a ir más allá de las cuestiones de equivalencia léxica, sintáctica y estilística. Sin embargo, también pueden suponer un cierto nivel de dificultad, puesto que el traductor debe respetar siempre el género de los textos jurídicos.

La película que someteremos a análisis pertenece al campo temático jurídico, ya que tiene contenido relativo a este ámbito y la mayor parte del texto que aparece es de carácter legal. En cuanto al modo, podemos decir que se trata de un texto jurídico oral. Un ejemplo claro en el que podemos identificar el modo es una escena de un juicio, que se corresponderá con la primera parte de nuestro análisis. En cuanto al tono, podemos decir que depende de cada escena. En la escena del juicio que someteremos análisis el tono es formal, ya que es lo requerido en situaciones similares. En el resto de la película predomina un tono informal, a excepción de las escenas en las que aparecen conversaciones entre profesionales del derecho, como abogados, fiscales y jueces. La función de la escena del juicio es expositiva, ya que se exponen una serie de hechos y argumentativa, ya que se aportan una serie de razones para que el juez falle en consecuencia. Un género que merece mención aparte es el de la ficción, como es el caso de esta película. Este género hace una representación ficticia de la ley. Los traductores de este tipo de textos tienen que tener un cuidado especial a la hora de traducir e invertir mucho tiempo en investigar sobre el tema.

2.4 Principales dificultades que se puede encontrar el traductor de textos jurídicos y posibles soluciones

Como bien sabemos, el primer paso para hacer una buena traducción es entender el original para, a continuación, producir un texto meta acorde. La traducción debe comprender la búsqueda de equivalentes para cada palabra del texto original y debe sonar lo más natural posible en la cultura meta. Además, los traductores de textos jurídicos deben conocer el léxico característico del Derecho.

Para solucionar los problemas más generales que se presentan en la traducción jurídica, podemos recurrir a las técnicas que se usan en la traducción general, es decir, la traducción literal y la traducción oblicua (la traducción libre). Para explicar estas técnicas mencionaremos las posibilidades que ofrecen Vinay y Darbelnet en su obra *Estilística comparativa del francés¹ y del inglés* (Vinay y Darbelnet, 1995: 20-37). En primer lugar, explicaremos las técnicas de traducción literal:

- a) Préstamo: adopción de una palabra de la lengua original por falta de concepto en la cultura meta o por mantener el carácter exótico.
- b) Calco: adopción del contenido semántico de una palabra o expresión extranjera por términos de la lengua de recepción.
- c) Traducción palabra por palabra.

En segundo lugar, explicaremos las técnicas de la traducción libre:

- a) Transposición: cambio de categoría gramatical.
- b) Modulación: cambio de la base conceptual, es decir, abstracto por concreto, general por particular, etcétera.
- c) Equivalencia: utilización de un segmento de texto de la lengua origen por otro segmento de la lengua meta que no se traduce literalmente, pero que es funcionalmente equivalente.
- d) Adaptación: compensación de las diferencias socioculturales con una equivalencia establecida.

Ahora veremos algunas dificultades más concretas en lo que respecta a la traducción jurídica. Para analizar estas dificultades nos basaremos en el libro *El español jurídico*, de Alcaraz Varó, Brian Hughes y Adelina Gómez (2009). El principal problema que se puede encontrar un traductor cuando se enfrenta a un texto jurídico es el de la equivalencia. Los autores mencionados definen el concepto de equivalencia como «la conservación del mismo sentido en dos lenguas distintas por medio de recursos lingüísticos iguales o diferentes». (Alcaraz Varó et al, 2009: 48). Para que el traductor pueda resolver este problema, debe contar con una formación basada en los siguientes parámetros (Alcaraz Varó et al, 2009: 51):

¹ Aunque el título de la obra haga referencia al francés, se explican unas técnicas de traducción aplicables a cualquier idioma.

- a) El ordenamiento jurídico: como decíamos, el traductor debe tener conocimientos del ámbito del Derecho y de los sistemas jurídicos de los países implicados en la traducción.
- b) El proceso lingüístico ascendente: el traductor debe entender el texto, empezando por las unidades más pequeñas y pasando, a continuación, a las más importantes.
- c) El proceso lingüístico descendente: en este caso, el traductor debe actuar al revés, es decir, empezar por las unidades más largas.

Para analizar estas dificultades las dividiremos en dos subgrupos: dificultades léxicas y dificultades sintácticas. Realizamos esta división puesto que estos dos tipos de dificultades son las más frecuentes.

2.4.1. Dificultades de tipo léxico

Como ya hemos visto en las características del inglés jurídico, la terminología jurídica se divide en términos técnicos, semitécnicos y términos del léxico general, según su grado de especialidad. Este aspecto también puede suponer un problema al traductor, que debe conocer todos los términos y, en caso de no encontrar un equivalente, tendría que recurrir a la sinonimia.

Otra dificultad reside en el hecho de que los términos jurídicos, en español, pueden ser simples o compuestos y esta clasificación no siempre coincide con el inglés, es decir, un término que en español es simple puede ser compuesto en inglés y viceversa. Un ejemplo puede ser «falso testimonio», que en inglés sería *perjury*. En este caso el término español es compuesto y el inglés es simple. El traductor no debería buscar un equivalente compuesto solo porque el término español sea compuesto, sino que debe conocer el inglés jurídico y, de este modo, sabrá que el equivalente adecuado es simple.

La polisemia también supone un problema para el traductor. Cuando un término transmite varios significados, el traductor debe encontrar el significado adecuado del término que tiene entre manos y solo así podrá traducirlo de la manera más correcta posible. Es el caso, por ejemplo, del término «arbitrar». Este término puede significar «resolver, decidir judicialmente, resolver un tercero de manera pacífica un conflicto entre dos partes» y también puede significar «reunir, allegar o encontrar medios o recursos para un fin determinado. El traductor debe considerar el significado que mejor se adecúe al contexto y traducirlo de acuerdo con esa decisión.

La homonimia, fenómeno próximo a la polisemia, también puede plantear dificultades. Según Alcaraz, Hughes y Gómez, «dos palabras son homónimas cuando sus significantes son iguales y sus significados completamente diferentes, porque no tienen ninguna nota semántica en común, debido sobre todo a que su etimología es dispar». (Alcaraz Varó et al, 2009: 85). Dos homónimos típicos del derecho son «casar» (desposar, unir en matrimonio) y «casar» (anular, derogar). El primer «casar» deriva de «casa» y el segundo deriva de *cassare*, del latín, que quiere decir «romper». Aparentemente la solución es la misma que en el caso de la polisemia, pero los autores van más allá y proponen que «los traductores deberíamos acostumbrarnos a dudar de nuestro instinto lingüístico y acudir siempre a los diccionarios y demás libros de consulta para evitar los errores de apreciación». (Alcaraz Varó et al, 2009: 85).

La siguiente dificultad trata sobre la paronimia. Los términos parónimos, más conocidos como *false friends*, son los que se parecen entre sí pero, en realidad, tienen significados completamente diferentes. Un ejemplo de este caso es «prorrogar» (en español significa «prolongar, continuar», mientras que, en inglés, *prorogue* significa «aplazar, suspender»). Ambos términos se parecen pero significan justo lo contrario, por lo que el traductor debe prestar especial atención y consultar las fuentes adecuadas.

En el léxico jurídico es bastante frecuente el uso de metáforas. Este recurso sirve para explicar algunas expresiones como «nuda propiedad», «el peso de la ley» o «delito de guante blanco», que traducidas literalmente no tendrían el sentido que se busca en la lengua original y nos podrían llevar a errores. La mejor solución que podría utilizar el traductor sería intentar explicar la metáfora con términos sencillos.

Los campos semánticos jurídicos son una herramienta muy útil para los traductores, que debe conocerlos y dominarlos. Las relaciones que unen a las palabras de un campo léxico son la sinonimia, la hiperonimia, la hiponimia y la antonimia. Según Alcaraz, Hughes y Gómez «la sinonimia, la antonimia, la hiperonimia y la hiponimia, aunque deben administrarse con la prudencia que aconsejan los límites siempre cambiantes del significado, son recursos muy útiles para el traductor». (Alcaraz Varó et al, 2009: 98).

2.4.2 Dificultades de tipo sintáctico

Uno de los problemas más comunes es el uso del gerundio en los textos jurídicos en inglés, que resulta correcto mientras que, en español, el uso del gerundio es, en muchos casos, incorrecto. Como decía María Moliner respecto al uso de este tiempo

verbal en su *Diccionario de uso del español*, «el abuso de él revela siempre pobreza de recursos y su uso en algunos casos es francamente incorrecto, dando lugar a ambigüedades». (Moliner, 1962). En muchas ocasiones, en español utilizamos el gerundio por influencia del inglés, lo que da lugar a malas traducciones. Un buen traductor sustituiría una oración con gerundio por una oración de relativo, que en nuestro idioma resulta más natural.

Los sintagmas nominales largos, una de las principales características del español jurídico, pueden suponer también una dificultad. Estos sintagmas suelen tener poca puntuación, por lo que resultan aún más difíciles de traducir. Lo único que podría hacer el traductor sería fijarse bien en los significados y entender el sentido completo de la oración.

Otra dificultad bastante frecuente es el uso de oraciones en voz pasiva en el inglés. El traductor puede optar por mantener la pasiva en español, que no es incorrecta en el lenguaje jurídico, pero lo más natural sería recurrir a una voz activa o al pronombre «se».

Con esto se concluye que la mejor opción del traductor sería ceñirse a la traducción literal del sentido completo del texto origen y dejar las ambigüedades para los verdaderos profesionales de la materia.

2.5. La traducción audiovisual

En este apartado explicaremos brevemente en qué consiste la traducción audiovisual y sus principales características. Aunque en este trabajo no nos centraremos en analizar el aspecto visual, sí que resulta importante tener en cuenta que las decisiones traductológicas que se han tomado para realizar la traducción de la película que estudiaremos en la parte práctica tienen que ver, en muchas ocasiones, con cuestiones relativas a la traducción audiovisual y esto explicaría perfectamente el por qué de estas decisiones.

Según Roberto Mayoral, catedrático de traducción de la universidad de Granada, los «productos visuales son aquellos productos de comunicación que se sirven de señales auditivas y de señales visuales para transmitir un mensaje». (Mayoral, 1998: 1). Dentro de la traducción audiovisual encontramos diversas modalidades de traducción. Las más destacadas son el doblaje (proceso de traducir y adaptar de manera que se produce la sensación de que los personajes hablan el idioma al que se traduce el guión); el subtulado (adaptación del texto traducido al número adecuado de caracteres que puede contener un subtítulo) y la

técnica de *voice over* (voces superpuestas que resultan en un doblaje en el que se mantiene la voz original y sobre ella se aplica la traducción a la lengua meta).

Xosé Castro Roig, traductor profesional, escribió un artículo titulado *Las características del traductor audiovisual* para el libro *Nuevas perspectivas de los estudios de traducción*, de José María Bravo (Bravo, 2002). En este artículo, el autor describe las dos características más importantes de la traducción audiovisual, a saber la oralidad (traducción de lengua escrita para ser hablada, lo que hace que la especialidad de traducción audiovisual esté entre una interpretación y una traducción) y el cambio de registro (según lo que se traduce, puede ser una serie de dibujos animados, con un registro más sencillo o una película de contenido jurídico, como es el caso que nos ocupa).

La traducción audiovisual presenta ciertas dificultades que no solemos encontrar en cualquier otro tipo de traducción. En el caso del subtítulo, por ejemplo, es muy importante que haya una sincronización entre el subtítulo y la imagen, para que no se vea descompensado y el producto final tenga sentido en la lengua meta.

En el caso del doblaje, que es la técnica utilizada en la película *El cliente*, la principal dificultad reside en el hecho de que la versión traducida debe estar sincronizada con el movimiento de los labios de los personajes. Otra dificultad añadida hace referencia a la traducción subordinada dentro de la traducción audiovisual. Según explica Mayoral, «traducción subordinada será la que se encuentra sometida a restricciones de espacio/tiempo o a las propias de la lengua oral, por encontrarse las señales verbales en conjunción con otras señales como las imágenes o la música» (Mayoral, 1998: 15). Esto quiere decir que el traductor debe ajustar su traducción a los tiempos del original, para que lo que dice el personaje en la versión española, por ejemplo, encaje perfectamente con el momento en el que ese mismo personaje dice lo mismo en la versión original. Además, el diálogo debe sonar natural para el público de la cultura meta. Otra dificultad del doblaje es que no se permite la traducción literal y, aunque en ocasiones se lleve a cabo, no es lo más adecuado. Por ello, el traductor puede optar por eliminar palabras del guión original o cambiarlas por completo. En el proceso de doblaje intervienen muchos profesionales, no solo el traductor. Según Juan David Gutiérrez en su artículo sobre *El arte del doblaje*:

Para sincronizar la imagen con el diálogo traducido, es necesario ajustar la traducción para hacer coincidir el movimiento de los labios de los personajes en la pantalla con las palabras que salen de su boca. Los ajustes realizados en esta etapa completan el proceso de doblaje. Una vez

finalizada la traducción ajustada, los actores de doblaje pueden proceder a grabar las nuevas voces en el idioma de destino.

En este mismo artículo y a modo de conclusión, el autor afirma que «por las complejidades y restricciones que implica, la traducción del cine es sin duda alguna una categoría por separado. Es un proceso que involucra la participación de muchas personas para llegar al producto final y el traductor, a final de cuentas, es sólo una de ellas».

CAPÍTULO 3: APLICACIÓN PRÁCTICA: *EL CLIENTE* (JOEL SCHUMACHER, 1994)

En este capítulo analizaremos la película de Joel Schumacher de 1994, *El cliente*, para identificar los distintos rasgos característicos del lenguaje jurídico, tanto en inglés como en español y, posteriormente, estudiaremos su traducción. En primer lugar, cabe señalar que esta película pertenece al género narrativo de ficción, aunque los aspectos jurídicos reflejan de manera fiel la realidad.

La película está ambientada en Estados Unidos y cuenta la historia de un niño de once años que presencia el suicidio de un abogado. Justo antes de morir, el abogado le revela un secreto relacionado con el asesinato de un senador, por lo que el niño descubre un dato relevante que el FBI desea conocer. Para defenderse contrata a una abogada que intentará ayudarle y protegerle del peligro al que se enfrenta.

Como ya hemos mencionado en el apartado 2.2.4.1 del capítulo 2, en la película se hace referencia al estado de Luisiana, puesto que el fiscal que lleva la causa pertenece a este Estado y, dentro de este, a la ciudad de Nueva Orleans. Debido a esto, a continuación analizaremos el sistema judicial de Luisiana en concreto. Para ello nos basaremos en la información recogida en una página web denominada *LawInfo* (Estados Unidos), de Thomson Reuters y, en concreto, en el apartado denominado *Recursos legales en Louisiana*. Dentro del sistema judicial de este Estado existen cuatro niveles de tribunales. El nivel inferior comprende los tribunales de la ciudad y de la comunidad, así como los del juez de paz. Estos tribunales se ocupan de las infracciones de menor importancia, de los casos civiles menores y de las audiencias preliminares. Los fallos emitidos por estos tribunales pueden ser apelados en los tribunales de distrito, que abarcan los tribunales de lo familiar y de derecho de menores (ambos aparecen mencionados en la película), así como los principales tribunales con jurado. Todos los juicios de sucesiones, civiles y penales se resuelven en los tribunales de distrito. Los fallos emitidos por los tribunales de distrito pueden ser apelados en el tribunal de apelación. Los fallos emitidos por el tribunal de apelación pueden ser apelados ante el Tribunal Superior de Justicia, que se ocupa de las tareas administrativas del sistema judicial en general y que hace de tribunal de última instancia en este Estado.

Una vez analizado el sistema judicial concreto del Estado de Luisiana nos centraremos en los rasgos característicos del lenguaje jurídico. En esta parte práctica analizaremos el léxico empleado, que aparece reflejado en los anexos 3 y 4 de este trabajo, denominados *Glosario de términos jurídicos I* y *Glosario de términos jurídicos II* respectivamente, mediante el análisis

de los términos empleados en la versión original y el comentario de su traducción para la versión española, basándonos en las técnicas de traducción mencionadas en el apartado 2.4. del capítulo 2. Como observaremos más adelante, todos los términos pertenecen al ámbito del Derecho. Sin embargo, algunos de ellos pueden ser utilizados en otros contextos más generales, puesto que son palabras del léxico común que tienen algunas acepciones en el léxico jurídico, es decir, son términos semitécnicos.

3.1. Análisis de términos jurídicos

Para realizar este análisis, en primer lugar estudiaremos los términos que aparecen en una escena de un juicio². Hemos elegido esta escena porque la carga de contenido jurídico es bastante grande y, además, en ella se puede ver reflejado el funcionamiento del sistema judicial estadounidense. En la segunda parte del análisis, estudiaremos los términos más destacados que aparecen en el resto de la película. Como podemos observar, cada término sigue el mismo patrón de análisis. Lo primero que aparece es el término origen (en inglés); luego aparece el contexto de ese término, también en inglés; a continuación aparece la traducción que se ha utilizado en la versión española, seguida de su contexto, también en español; después aparece la estrategia de traducción empleada en cada caso y, por último, se añaden algunos comentarios respecto a dicha estrategia y a la traducción en sí. Para analizar los términos jurídicos y poder realizar una distinción entre aquellos que son exclusivamente jurídicos y los que son semitécnicos, nos hemos basado en un glosario jurídico elaborado por el Colegio Universitario de Vancouver. Hemos elegido este glosario puesto que resulta muy fiable y, aunque pertenezca a Canadá, las definiciones y las traducciones se pueden aplicar también a Estados Unidos, ya que se encuentran similitudes entre ambos sistemas jurídicos. A modo de breve justificación de nuestra elección, cabe destacar que Canadá cuenta con una estructura federal de gobierno, igual que Estados Unidos. Además, los términos para los que hemos utilizado esta referencia son términos generales del *common law* y aplicables también a Estados Unidos.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta es que algunos términos analizados son simples (como por ejemplo *allegation*) y otros son compuestos (por ejemplo *alleged murder*). Además, los términos aparecen escritos con la ortografía del inglés de Estados Unidos que, en algunas ocasiones, difiere de la del inglés británico. Los términos de este análisis son todos de carácter jurídico, aunque algunos sean exclusivamente jurídicos y, otros, sean términos del

² La transcripción de esta escena aparece reflejada en español en el anexo 1 (denominado *El cliente. Transcripción*) y en inglés en el anexo 2 (denominado *The client. Transcript*).

léxico común que se utilizan en contextos jurídicos. Es importante analizar este último tipo de términos porque, de esta manera, podremos observar cómo un término del léxico general puede tener connotaciones más especializadas y que, en algunos casos, difieren mucho del significado más común.

A continuación se presenta el análisis de los términos, clasificados por orden alfabético:

- *5th Amendment*: el contexto es “*is taking the 5th Amendment lying?*”. El término se ha traducido como «Quinta Enmienda» («¿Si me acojo a la Quinta Enmienda mentiría?»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra, puesto que es el nombre que recibe en español una de las enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos. Esta traducción resulta correcta, puesto que podemos entender en la lengua meta que una enmienda es una propuesta de modificación realizada a la Constitución de este país.
- *allegation*: el contexto es “*the child moves to dismiss because the allegations are without merit*”. El término que vamos a analizar es *allegations*, que se ha traducido como «alegaciones» («El niño pide que se desestime ya que las alegaciones carecen de fundamento»). En este caso se ha optado por una traducción literal, puesto que en español existe un equivalente para el término inglés.
- *allege*: el contexto es “*currently we are alleging only obstruction of justice*”. El verbo *allege* se ha traducido como «alegar» («De momento solo alegamos obstrucción a la justicia»). En este caso se ha optado por una traducción literal, utilizando el equivalente existente en español, de la misma manera que en el caso anterior.
- *alleged murder*: el contexto es “*since the alleged murder of Senator Boyette occurred in Louisiana*”. La unidad que vamos a analizar es *alleged murder*, que se ha traducido como «asesinato» («Ya que el asesinato del Senador ocurrió en Luisiana»). En este caso se ha optado por una traducción libre mediante la modulación, es decir, se ha cambiado la base conceptual de la unidad. El original es un término concreto mientras que el término meta es un término más general. En la traducción se debería haber añadido el adjetivo «supuesto» o «presunto», que es el equivalente de *alleged*. En este caso no podemos concretar si esta decisión traductológica se debe a un problema de sincronización de las palabras con los labios de los actores, por ejemplo, ya

que en el momento en que se pronuncia esta frase, la cámara no enfoca a la actriz que lo dice. Otra posibilidad podría ser que, si se opta por añadir «supuesto» o «presunto», la unidad completa no cuadraría bien con los tiempos de la escena, ya que «supuesto asesinato» resulta más largo que *alleged murder*.

- *attorney*: el contexto es “*US attorney for the Eastern district of Louisiana*”. El término que vamos a analizar es *attorney*, que se ha traducido como «fiscal» («el fiscal de los Estados Unidos del distrito Este de Luisiana»). En este caso se ha optado por una traducción libre pero no por ello errónea. Según el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver, un *attorney* es «un agente o representante legal, como un abogado, abogado especializado en patentes, apoderado o mandatario». Podríamos decir que esta es la traducción más literal, ya que se intenta encontrar un equivalente en español. Sin embargo, si el término aparece acompañado de la unidad *US*, este glosario nos da la posible traducción «abogado en los Estados Unidos». Según la página del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, «los Fiscales Federales actúan como los principales litigantes de la nación bajo la dirección del Fiscal General de los Estados Unidos». Además, los *attorney* son los encargados de defender al gobierno federal en un juicio. Esta es la función que desempeña el personaje de Roy Foltrigg en la película, referido como *US attorney*, por lo que, para nuestro contexto, resulta más adecuado traducir *attorney* como «fiscal» que, simplemente, como «abogado».
- *basis*: el contexto es “*there is absolutely no basis for this*”. El término que vamos a analizar es *basis*, que se ha traducido como «base» («el alegato carece de base»). En este caso se ha optado por una traducción literal. *Basis* forma parte de los términos semitécnicos, es decir, que provienen del léxico común y que se utilizan en el léxico jurídico. Además, hay que destacar la traducción de la oración en su conjunto. Como podemos observar en el contexto meta, se ha optado por añadir el sustantivo «alegato», que no aparece en el original. Es posible que se haya tomado esta decisión de añadir un sustantivo para especificar a qué hace referencia el resto de la oración.
- *case*: el contexto es “*your coverage of this case*”. El término *case* se ha traducido como «caso» («el seguimiento que ha llevado de este caso»). Se ha optado por una traducción literal. Sin embargo, se sabe que la traducción de

este término es difícil, puesto que «caso» sería más apropiado en un contexto general, mientras que en este contexto jurídico es más adecuado utilizar el término «causa» como sinónimo de «pleito, proceso, litigio, expediente», según las afirmaciones de Alfonso Torrents dels Prats en su obra *Diccionario de dificultades del inglés* (Torrents dels Prats, 1976: 70-72).

- *change of venue*: el contexto es “*the child moves for a change of venue*”. La unidad que vamos a analizar es *change of venue*, que se ha traducido como «cambio de jurisdicción» («presentamos una moción para un cambio de jurisdicción»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. *Venue* como término del léxico común significa «lugar» y en un contexto jurídico significa, según el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver, «el área judicial y geográfica donde se celebrará el juicio». Sin embargo, en los casos en los que este sustantivo forma parte de la expresión *change of venue* significa «el traslado de un caso a otra zona geográfica para el juicio», es decir, un cambio de jurisdicción.
- *circumstantial evidence*: el contexto es “*it is based on pure circumstantial evidence*”. La unidad que vamos a analizar es *circumstantial evidence*, que se ha traducido como «pruebas meramente circunstanciales» («se basa en pruebas meramente circunstanciales»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra y, además, se ha utilizado una técnica libre al añadir el adverbio «meramente».
- *client*: el contexto es “*my client had an illegally significant conversation*”. El término *client* se ha traducido como «cliente» («mi cliente mantuviera alguna conversación ilegal»). En este caso se ha optado por una traducción literal, puesto que «cliente» es el equivalente español para el término inglés. Además, *client* también forma parte de los términos semitécnicos, los que provienen del léxico común y que se utilizan en el léxico jurídico.
- *counselor*: el contexto es “*that’s my ruling, counselor*”. El término *counselor*, se ha traducido como «abogado» («Son mis normas, abogado»). En este caso se ha optado por una traducción literal. Podemos observar que se ha utilizado un sinónimo parcial de *attorney*, posiblemente para evitar confusiones con el caso en el que *attorney* se utiliza para designar el cargo de fiscal. Además, debemos destacar que si se escribe con la ortografía británica, *counsellor*, significa

«consejero, terapeuta», pero nunca abogado, puesto que este significado es exclusivo del inglés norteamericano.

- *court*: el contexto es “*if it pleases the court*”. El término *court* se ha traducido como «tribunal» («si eso complace al tribunal»). En este caso se ha optado por una traducción literal, puesto que en el inglés jurídico «tribunal» es el equivalente más adecuado. También podemos encontrar la traducción «corte», pero se utiliza cuando la expresión en inglés es *court of justice* («corte de justicia», aunque el equivalente más natural es «Tribunal de Justicia»).
- *courtoom*: el contexto es “*this is still my courtroom*”. El término *courtoom* se ha traducido como «sala de justicia» («esta es mi sala de justicia»). En este caso se ha optado por una traducción literal. Otra posible traducción que nos ofrece el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver es «sala del tribunal». Según este glosario ambas opciones son correctas, ya que las dos hacen referencia a «cualquier lugar o sala que se use para un tribunal de justicia (juzgado)».
- *custodial parent*: el contexto es “*the child is without a custodial parent*”. La unidad *custodial parent* se ha traducido como «la custodia de sus padres» («el chico no está bajo la custodia de sus padres»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Sin embargo, se ha añadido una «s» de plural en «padres» que en la unidad original no aparece. Aunque en inglés no está muy claro si el que tiene la custodia es el padre o la madre, podemos deducir que es solo uno de ellos y no los dos; sin embargo, en español podríamos pensar que los dos tienen la custodia del niño (en la película es solo la madre la que tiene la custodia y esto lo vemos porque, en esta misma escena del juicio, la abogada se refiere al *custodial parent* con el pronombre *she*). La expresión que se utiliza en español para referirse a *custodial parent* es «patria potestad», aunque tampoco queda muy claro si es uno o los dos. Otra opción sería añadir «titular de la patria potestad» o, si no, podríamos decir «el progenitor que tiene la custodia». En este caso sí que quedaría claro que es solo uno de los dos progenitores.
- *decline*: el contexto es “*child declines such an offer*”. El verbo *decline* se ha traducido como «declinar» («el niño declina la oferta»). En este caso se ha optado por una traducción literal. Este término no es exclusivamente jurídico, si no que pertenece al grupo de los términos semitécnicos. El contexto en

español es «el niño declina la oferta», por lo que otra traducción igualmente válida podría ser «rechazar».

- *die by his own hand*: el contexto es “*another man died by his own hand*”. La unidad se ha traducido como «morir por su propia mano» («otro ha muerto por su propia mano»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra que en español no suena muy natural, puesto que existe el verbo «suicidarse» para referirse a lo mismo. Sin embargo, en inglés también existe el verbo *suicide*, que es el equivalente de «suicidarse». Puede que hayan decidido «suavizar» un poco el tono para que no suene demasiado fuerte.
- *dismiss*: este término se ha traducido de dos maneras distintas en la película. El primer contexto en el que aparece es “*the child moves to dismiss*” y el segundo contexto es “*the petition should be dismissed*”. La primera traducción es «desestimar», que es una traducción literal («el niño pide que se desestime») y la otra es «rechazar», traducción libre («la petición debería ser rechazada»). En este caso «rechazar» no es la más adecuada, puesto que *dismiss* tiene un carácter más jurídico que se puede ver mejor reflejado al utilizar el verbo «desestimar» en español.
- *exonerate*: el contexto es “*the child must testify for his own good in order to exonerate himself*”. El término *exonerate* se ha traducido como «exculpase» («el niño debe testificar por su propio bien para así exculpase»). En este caso se ha optado por una traducción libre. Cuando nos encontramos con el verbo *exonerate* podríamos pensar inmediatamente en el verbo español «exonerar», que no es específicamente jurídico y que sería su traducción literal. Según el diccionario de la Real Academia Española, «exonerar» significa «aliviar, descargar de peso u obligación», mientras que «exculpar» se define como «descargar a alguien de culpa». Con el segundo verbo podemos apreciar mejor el sentido que se pretende dar en la película al verbo *exonerate*, puesto que se pretende que el niño haga su declaración y, así, declararle inocente.
- *federal investigation*: el contexto es “*hold up a federal investigation*”. La unidad se ha traducido como «investigación federal» («retrasa una investigación federal»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra, que funciona en español y que, además, nos permite observar el carácter federal del sistema judicial del estado de Luisiana.

- *federal judge*: el contexto es “*I’m not one of your federal judges*”. Este caso es el mismo que el anterior. La unidad *federal judge* se ha traducido como «juez federal» («yo no soy uno de sus jueces federales»), por lo que se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Además, gracias a la utilización de esta unidad, tanto en inglés como en español, podemos observar que hay más de una clase de jueces en los Estados Unidos. Según la página *United States Courts*, hay tres categorías: los jueces de la Corte Suprema; los jueces de las cortes supremas estatales y, por último, los jueces federales, que son designados por el presidente.
- *force*: el contexto es “*we are not forcing the child to testify*”. El término *force* se ha traducido como «obligar» («no le obligamos a que testifique»). En este caso se ha optado por una traducción literal, puesto que los dos significados que existen para el verbo *force* son «forzar» y «obligar». En español resulta más natural «obligar a alguien a hacer algo», por lo que la oración de la película suena natural: «No le obligamos a que testifique».
- *handle the case*: el contexto es “*is Mr. Fink to handle the case for the prosecution?*”. La unidad *handle the case* se ha traducido como «representar» («que el señor Fink represente a los demandantes»). En este caso se ha optado por una traducción libre pero no incorrecta. Los significados más comunes de esta expresión suelen ser «manejar el caso», «ocuparse del caso» o incluso «hacerse cargo del caso». En este contexto podríamos entender «representar» como un sinónimo parcial de los anteriores significados.
- *hearing*: el contexto es “*I’ll watch out for the child’s interests in this hearing*”. El término *hearing* se ha traducido como «vista» («Yo cuidaré de los intereses del muchacho en esta vista»). En este caso se ha optado por una traducción literal. Las vistas suceden antes de los juicios y se suelen denominar «vista preliminar». Además, el fiscal es quien suele solicitar una vista y esto es lo que se ve reflejado en la película.
- *hereby*: el contexto es “*I hereby waive venue*”. Este término se ha traducido como «la moción» («pido que sea rechazada la moción»). En este caso se ha optado por una traducción mediante la explicitación. La traducción literal de *hereby* es «por la presente», pero en este caso se ha especificado a qué hace referencia ese adverbio para que resulte más claro, es decir, se ha especificado que el adverbio inglés *hereby* hace referencia al sustantivo «la

moción». Este es un claro ejemplo del uso de adverbios obsoletos en el inglés jurídico.

- *Honor*: el contexto es “*your Honor*”. Este término se ha traducido como «Señoría» («pero, Señoría»). En este caso se ha optado por una traducción literal. Sin embargo, en español se ha omitido el pronombre porque suena más natural y su uso no resulta necesario. También podemos observar en el término original la ortografía del inglés norteamericano, que en inglés británico sería *Honour*.
- *illegally*: el contexto es “*my client had an illegally significant conversation with Mr. Clifford*”. El término *illegally* se ha traducido como «ilegal» («mi cliente mantuviera alguna conversación ilegal pero significativa con el señor Clifford»). En este caso se ha optado por una traducción libre mediante la transposición, ya que se ha realizado un cambio de categoría gramatical. El término original es un adverbio, mientras que el término meta es un adjetivo.
- *implicate*: el contexto es “*are you attempting to implicate this child in Clifford’s suicide?*”. El verbo *implicate* se ha traducido como «implicar» («¿intenta implicar a ese niño en el suicidio de Clifford?»). En este caso se ha optado por una traducción literal. El verbo *implicate* podría utilizarse en contextos más generales, pero para un contexto jurídico tiene el grado de especialidad adecuado. Otra opción correcta sería «involucrar».
- *indict*: el contexto es “*to consider having you indicted for reckless endangerment*”. El verbo *indict* se ha traducido como «encausar» («me ha hecho considerar la posibilidad de encausarle por negligencia criminal»). En este caso se ha optado por una traducción libre no muy acertada, puesto que «encausar» es un verbo que existe y es correcto, pero no es la opción más utilizada en español. Según el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver, las traducciones más acertadas para *indict* serían «procesar, sindicar, enjuiciar, acusar formalmente».
- *involvement*: el contexto es “*involvement in a suicide could constitute juvenile delinquency*”. Este término se ha traducido como «estar implicado» («estar implicado en un suicidio podría constituir un delito juvenil»). En este caso se ha optado por una traducción libre mediante la transposición, es decir, se ha realizado un cambio de categoría gramatical. En lugar de traducir por el

sustantivo «implicación», se ha traducido mediante un verbo y un adjetivo, lo que hace que en español suene más natural.

- *jail*: el contexto es “*send him back to jail*”. Este término se ha traducido como «cárcel» («lo envía a la cárcel a pasar otra noche»). En este caso se ha optado por una traducción literal. El término *jail* se utiliza indistintamente en inglés británico y en inglés norteamericano, aunque es más común en el norteamericano. Otra posibilidad sería «prisión», pero no tiene las mismas connotaciones. En inglés, el término *jail* se utiliza para referirse a las cárceles en las que encierran a alguien cuando aún no se le ha condenado, que es lo que sucede en la película con el niño. Por ello, la traducción es correcta y adecuada.
- *judge*: el contexto es “*Judge Roosevelt*”. Este término se ha traducido como «juez» («Juez Roosevelt»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que «juez» es el primer significado que aparece en los diccionarios para el término *judge*. Como ya hemos visto en un momento determinado de la película, el término inglés va acompañado de *federal* para hacer referencia a los «jueces federales», puesto que en Estados Unidos hay distintos tipos de jueces.
- *jurisdiction*: el contexto es “*we release the proceedings to your jurisdiction*”. El término *jurisdiction* se ha traducido como «jurisdicción» («que siga el procedimiento bajo su jurisdicción»). En este caso se ha optado por una traducción literal, puesto que se ha utilizado el equivalente exacto en español para el término inglés. Como ya hemos visto, en la versión española de la película se ha utilizado el término «jurisdicción» en otro caso, como equivalente de *venue*.
- *juvenile delinquency*: el contexto es “*involvement in a suicide could constitute juvenile delinquency*”. La unidad *juvenile delinquency* se ha traducido como «delito juvenil» («estar implicado en un suicidio podría constituir un delito juvenil»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Además, podemos observar que en español se añade el artículo indefinido «un» delante de la unidad. Este artículo no se corresponde con el original, puesto que en el contexto inglés no aparece la preposición inglesa *a*.
- *lock him up*: el contexto es “*I’d have to lock him back up till we sort this out*”. Esta unidad se ha traducido como «encerrar» («tendría que encerrar al chico

hasta que lo solucionáramos»). En este caso se ha optado por una traducción literal. La diferencia es que en inglés la unidad está compuesta por un *phrasal verb* (verbo más preposición) y un pronombre (*him*, que hace referencia al niño), mientras que el equivalente en español es simplemente un verbo. Gracias al contexto entendemos que se refiere a encerrar al niño en la cárcel. Otra traducción podría ser «encarcelar», verbo que aclara mejor la situación.

- *loco parentis*: el contexto es “*the court will act in loco parentis*”. Esta locución latina se ha traducido como «representación de los padres» («este tribunal actuará en representación de los padres»). En este caso se ha optado por una traducción libre. La traducción literal palabra por palabra sería «en lugar de los padres», pero en este caso se ha modificado y se ha utilizado el sustantivo «representación», que quiere decir lo mismo. Cabe destacar que en español también se utiliza esta locución en latín, es decir, sin traducir.
- *move for*: el contexto es “*the child moves for a change of venue*”. Esta unidad se ha traducido como «presentar una moción» («presentamos una moción para un cambio de jurisdicción»). En este caso se ha optado por una traducción literal. Lo más importante en este caso es que se trata de un *phrasal verb*. Las unidades que lo componen (verbo más preposición) tienen su propio significado por separado pero, en los casos en los que aparecen juntas, se traduce como lo han hecho en la película. Otras opciones podrían ser «proponer una moción» o «solicitar una moción».
- *note for the record*: el contexto es “*I’d like to note for the record that the child is without a custodial parent*”. Esta unidad se ha traducido como «que conste en acta» («pido que conste en acta que el chico no está bajo la custodia de sus padres»). En este caso se ha optado por una traducción mediante la equivalencia funcional. *Record* en inglés significa «registro», pero se ha utilizado «acta» porque es el término que forma parte de la expresión en español.
- *obstruction of justice*: el contexto es “*we are alleging only obstruction of justice*”. Esta unidad se ha traducido como «obstrucción a la justicia» («solo alegamos obstrucción a la justicia»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra y que, además, resulta natural en español en un contexto jurídico, puesto que en un contexto no especializado se utilizaría otra expresión más corriente.

- *offer*: el contexto es “*child declines such an offer*”. Este término se ha traducido como «oferta» («el niño declina la oferta»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que se ha utilizado el equivalente exacto en español para el sustantivo en inglés. Además, cabe señalar que *offer* es un término semitécnico, que pertenece al léxico general pero que, en casos como este, se puede utilizar en un contexto más especializado.
- *out an abundance of caution*: el contexto es “*I must, out an abundance of caution, advise my client to take the 5th*”. Esta unidad se ha traducido como «por precaución» («debo, por precaución, recomendarle a mi cliente que se acoja a la 5ª Enmienda»). La traducción que se ha realizado es literal palabra por palabra y es correcta, aunque a simple vista parezca una traducción libre. Según el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver, en un contexto jurídico el término *caution* significa «una advertencia oficial de la policía a las personas que acaban de ser detenidas». Sin embargo, en un contexto más general significa «precaución». Si le añadimos la unidad *out an abundance of*, el significado es el que se ha utilizado en la traducción de la película.
- *petition*: el contexto es “*the petition was filled to explore the things the child might know*”. Este sustantivo se ha traducido como «petición» («la petición ha sido presentada en un intento de averiguar algo que el niño podría saber»). En este caso se ha optado por una traducción literal. Este término, tanto en inglés como en español, pertenece al grupo de términos semitécnicos, ya que se utiliza en el léxico general pero también en contextos más especializados.
- *petitioner*: el contexto es “*it’s the position of the petitioners*”. Este sustantivo se ha traducido como «demandantes» («la posición de los demandantes»). Se ha optado por una traducción literal, ya que «demandantes» es el equivalente exacto en español. Según el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver, otros equivalentes correctos serían «peticionario, recurrente, apelante».
- *postpone*: el contexto es “*we’d like to postpone a pending relocation to that locality*”. Este verbo se ha traducido como «aplazamiento» («pedimos un aplazamiento hasta que se designe el nuevo juzgado»). En este caso se ha optado por una traducción mediante la transposición, es decir, se ha cambiado la categoría gramatical. El término origen es un verbo y el término meta es un

sustantivo. La traducción más literal sería «aplazar» o «posponer». Sin embargo, en español resulta más natural utilizar un sustantivo en estos casos, ya que si se traduce como «pedimos que se aplace hasta que se designe el nuevo juzgado», por ejemplo, habría que especificar qué es lo que se debe aplazar. Al utilizar el sustantivo se elimina esa duda.

- *postponement*: el contexto es “*request of postponement until such time she can appear*”. Este término se ha traducido como «posponer» («sugiero posponer la vista hasta que esté presente su madre»). En este caso ha sucedido lo mismo que en el anterior, es decir, se ha optado también por una traducción mediante la transposición. Podemos observar el cambio de categoría gramatical de *postponement*, sustantivo, que pasar a ser «posponer», verbo. Según el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver, la traducción del término origen es «aplazamiento, diferimiento». A diferencia del caso anterior, el uso de alguna de estas dos opciones sí que sonaría natural en español («sugiero un aplazamiento hasta que esté presente su madre»), por lo que podemos concluir que la traducción de la película es correcta, pero también lo sería cualquiera de esas dos posibilidades.
- *proceed*: el contexto es “*Ms. Love, proceed*”. Este verbo se ha traducido como «proceda» («Señorita Love, proceda»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que se ha utilizado el equivalente exacto en español. Sin embargo, en otro momento de esta misma escena, la traducción de *proceed* es diferente (“*Shall we proceed?*”). En ese caso, lo traducen como «empecemos». Aunque el verbo es el mismo en ambas ocasiones y ambas traducciones son correctas, no podemos decir que sean intercambiables. Si, por ejemplo, decimos «Señorita Love, empiece», no sonaría muy natural y puede que resulte un poco maleducado. «Proceda» resulta una manera más formal y más jurídica de decir lo mismo.
- *proceedings*: el contexto es “*we release the proceedings to your jurisdiction*”. Este sustantivo se ha traducido como «procedimiento» («que siga el procedimiento bajo su jurisdicción»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que el sustantivo «procedimiento» es el equivalente en español de *proceedings*. Además, cabe destacar la única diferencia que existe entre ambos términos. El término inglés es siempre plural, mientras que el español puede ser singular o plural según el contexto.

- *prosecution*: el contexto es “*to handle the case for the prosecution*”. Este término se ha traducido como «demandantes» («represente a los demandantes»). En este caso se ha optado por una traducción libre pero no incorrecta. Según el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver, la traducción literal de *prosecution* es «el bufete y los abogados que trabajan para el gobierno que están a cargo de los procesamientos de delincuentes». Los fiscales suelen ser los encargados de realizar este trabajo, por lo que serían la parte demandante. Por ello, la traducción utilizada en la película es adecuada.
- *protective custody*: el contexto es “*I have no choice but to return you to protective custody*”. Esta unidad se ha traducido como «custodia preventiva» («no tengo otra opción que devolverte a la custodia preventiva»). En este caso se ha realizado una traducción literal palabra por palabra y que es correcta. Sin embargo, según el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver, hay otra forma de decir lo mismo en inglés. Es decir, «custodia preventiva» no equivale solamente a *protective custody*, sino que también existe la fórmula *preventive custody*. En cuanto al español, también se puede decir «custodia protectora», pero no resulta muy natural.
- *reckless endangerment*: el contexto es “*to consider having you indicted for reckless endangerment*”. Esta unidad se ha traducido como «negligencia criminal» («me ha hecho considerar la posibilidad de encausarle por negligencia criminal»). En este caso se ha optado por una traducción libre. La traducción literal de la unidad origen sería «imprudencia temeraria», pero no suena muy natural, por lo que la opción «negligencia» resulta mucho mejor.
- *refuse*: el contexto es “*and if we refuse?*”. Este verbo se ha traducido como «negamos» («¿Y si nos negamos?»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que «negar» es el equivalente exacto de *refuse*. Este verbo, tanto en inglés como en español, pertenece al grupo de términos semitécnicos, ya que se utiliza en el léxico general pero también en contextos más especializados.
- *relocation*: el contexto es “*we’d like to postpone a pending relocation to that locality*”. Este término se ha traducido como «nuevo juzgado» («pedimos un aplazamiento hasta que se designe el nuevo juzgado»). En este caso se ha optado por una traducción libre. La traducción literal de *relocation* es «traslado», término que pertenece al léxico general. En este caso se solicita un

cambio de jurisdicción, por lo que podríamos entender *relocation* como el «traslado» de un juzgado a otro.

- *remove from his mother's care*: el contexto es “*this child could be removed from his mother's care*”. La unidad se ha traducido como «verse privado de la custodia» («el niño podría verse privado de la custodia de su madre»). En este caso se ha realizado una traducción libre que resulta correcta. Una traducción literal podría ser «el niño podría verse alejado de su madre», pero no quedaría muy claro el hecho de que a su madre podrían quitarle la custodia. Con la traducción que aparece en la película sí que resulta claro.
- *rule*: el contexto es “*I make the rules*”. El sustantivo se ha traducido como «normas» («yo dicto las normas»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que «normas» es el equivalente exacto en español para el término inglés. Se trata, tanto en inglés como en español, de un sustantivo que pertenece al grupo de términos semitécnicos, ya que se utiliza en el léxico general pero también puede aparecer en contextos más especializados.
- *slap with contempt*: el contexto es “*another word and I'll slap you with contempt*”. Esta unidad se ha traducido como «desacato» («una palabra más y le echaré de la sala por desacato»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra, excepto por un pequeño matiz. *Contempt* es el término exacto que se corresponde con «desacato». El resto de la expresión, *slap with*, se podría traducir como «acusar», por lo que la traducción completa sería «le acusaré de desacato». Sin embargo, la opción utilizada en la película no es incorrecta y deja claro que el juez pretende echar al otro personaje del juicio.
- *supposition*: el contexto es “*their supposition that my client had an illegally significant conversation*”. Este sustantivo se ha traducido como «suposición» («la suposición de que mi cliente mantuviera alguna conversación ilegal»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que *supposition* se ha traducido por su equivalente exacto. Este sustantivo, tanto en inglés como en español, pertenece al grupo de términos semitécnicos, ya que se utiliza en el léxico general pero también puede aparecer en contextos más especializados.
- *take the 5th Amendment*: el contexto es “*can I take the 5th Amendment?*”. Esta unidad se ha traducido como «acogerse a la Quinta Enmienda» («¿Puedo acogerme a la Quinta Enmienda?»). En este caso se ha optado por una

traducción literal palabra por palabra. En este contexto *take* significa «acogerse», por lo que podríamos decir que es un verbo del léxico general que se puede utilizar en contextos más especializados. Otra forma de decir «acogerse a la Quinta Enmienda» y que también aparece en esta escena es *plead the 5th*.

- *take the stand*: el contexto es “*it would be in everybody’s best interests for little Mark to take the stand*”. Esta unidad se ha traducido como «subir al estrado» («es el interés de todos que el pequeño Mark suba al estrado»). En este caso se ha optado por una traducción libre pero no errónea. Según el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver, la traducción literal de *take the stand* sería «testificar, prestar testimonio bajo juramento en un juicio». Otra opción podría ser «presentar testimonio». Sin embargo, se sabe que cuando una persona es llamada a declarar en un juicio, se tiene que subir a un estrado, de tal manera que esté frente a todos los presentes. Por ello, la traducción que se ha hecho en la película no es incorrecta, puesto que se sobreentiende que si el niño se sube al estrado es para declarar y presentar testimonio. Podemos concluir que *take the stand* es una forma diferente de expresar la misma idea. Además, cabe destacar que, al ser una expresión tan larga en inglés, el traductor no podría traducirla simplemente como «testificar», porque no estaría sincronizado con el movimiento de los labios de los personajes.
- *testify*: el contexto es “*the child must testify for his own good*”. Este verbo se ha traducido como «testificar» («el niño debe testificar por su propio bien»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que se ha utilizado el equivalente exacto en español. Podemos observar que en inglés también existe el verbo *testify*, además de la expresión utilizada en el caso anterior. Es posible que en este caso se haya utilizado el verbo «testificar» porque cuadraba mejor con el movimiento de los labios de los personajes.
- *waive*: el contexto es “*I hereby waive venue*”. Este término se ha traducido como «rechazada» («pido que sea rechazada la moción»). Este término se ha traducido mediante una traducción libre. Según el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver, la traducción literal de *waive* significa «renunciar a un derecho, oportunidad o reclamación, o decidir no ejercitar una opción, tal como cobrar una multa, honorarios, etc.». La traducción que se ha hecho no es incorrecta, puesto que «rechazar» implica lo mismo que «renunciar». La diferencia es que una persona no puede «renunciar» a algo en lugar de otra

persona (es decir, no podría ser «pido que se renuncie la moción»). En cambio, sí que se puede «rechazar», o lo que es lo mismo, «denegar».

- *willfully deceive*: el contexto es “*this child has willfully deceived us*”. Esta unidad se ha traducido como «engañar intencionadamente» («el niño nos ha engañado intencionadamente»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Según el glosario jurídico del Colegio Universitario de Vancouver, *deceive* significa «hacer que una persona crea algo que no es cierto, a propósito; engañar». En este caso se trata de un término del léxico general que puede ser utilizado en contextos más especializados. El adverbio *willfully*, según los diccionarios generales, significa «obstinadamente, tozudamente». Por ello deducimos que «intencionadamente» funciona como sinónimo de estas dos posibilidades y, además, suena más natural.
- *without merit*: el contexto es “*the allegations are without merit*”. Esta unidad se ha traducido como «carecen de fundamento» («las alegaciones carecen de fundamento»). Se ha optado por una traducción literal palabra por palabra, ya que *merit* significa exactamente «fundamento». Otra posibilidad sería «carecen de base».

A continuación seguiremos analizando los aspectos léxicos, basándonos para ello en otras escenas de la película que también concentran algunos términos importantes. Una vez más, los términos aparecen clasificados por orden alfabético. Para comprender mejor este análisis, dichos términos aparecen dentro de su contexto:

- *accomplice*: el contexto es “*you are an accomplice now*”. Este término se ha traducido como «cómplice» («ahora es usted cómplice»). En este caso se ha optado por una traducción literal. El glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver define «cómplice» como «una persona que participa en un crimen con otra persona, sea ayudando, promoviendo, o participando en el acto criminal». Cuando se utiliza este término en la película, se quiere hacer referencia a la implicación de una persona en un asunto, pero que no es un crimen como tal.
- *apparent suicide*: el contexto es “*he was found dead in an apparent suicide*”. Esta unidad se ha traducido como «suicidio» («el suicidio parece la causa más probable»). En este caso se ha optado por una traducción libre ya que, en lugar de optar por una traducción literal palabra por palabra (que sería «suicidio aparente»), han decidido cambiar un poco la forma de decir lo mismo, de tal

manera que se «suavice» un poco lo que se quiere decir. Hay que mencionar que esta oración aparece en el contexto de un telediario, por lo que es necesario utilizar un lenguaje un poco más formal.

- *arrest*: el contexto es “*this is not an arrest*”. Este término se ha traducido como «detención» («no es una detención»). En este caso se ha optado por una traducción literal que resulta correcta. Otra opción, según el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver, sería «arresto». En este caso, ambos términos funcionan como sinónimos.
- *attorney-at-law*: el contexto es “*Jerome Clifford, attorney-at-law*”. Este término se ha traducido como «abogado» («Jerome Clifford, abogado»). Como ya hemos visto anteriormente, en inglés existen muchas formas de referirse a un abogado. En este caso se ha optado por una traducción literal. Según la página web Lawyer Edu, en la que se puede encontrar información sobre los abogados en Estados Unidos, *attorney* es la abreviación de *attorney-at-law*, por lo que ambos términos tienen la misma traducción. Como ya sabemos, *attorney* en Estados Unidos puede significar tanto «fiscal» como «abogado». En este contexto, lo correcto sería traducir como «abogado», puesto que el personaje es un abogado de la mafia.
- *be against the law*: el contexto es “*it is against the law*”. Esta unidad se ha traducido como «contra la regla» («iría contra la regla»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. En contextos como este, «regla» podría funcionar como traducción de *law* si lo entendemos como «la norma». Sin embargo, resulta más jurídico decir que «algo va en contra de la ley». También podríamos decir que es «ilegal».
- *blackmail*: el contexto es “*that’s blackmail*”. Este término se ha traducido como «chantaje» («eso es chantaje»). En este caso se ha optado por una traducción literal, puesto que «chantaje» es el equivalente exacto del término inglés *blackmail*.
- *break the law*: el contexto es “*the FBI puts kids in jail if they break the law*”. Esta unidad se ha traducido como «no cumplen la ley» («el FBI encierra a los niños en la cárcel si no cumplen la ley»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Según el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver, otra posible traducción sería «violar (infringir, transgredir, romper) la ley». Sin embargo, es posible que se haya

optado por traducir como «no cumplen la ley» puesto que suena más sencillo y fácil de entender. Esta unidad aparece en una conversación que tiene un policía con un niño, por lo que el niño entendería mejor «no cumplir» que «infringir» o «quebrantar».

- *build a case*: el contexto es “*it’d be tough to build a case against Muldano*”. Esta unidad se ha traducido como «reunir pruebas» («ya resultaba difícil reunir pruebas contra Muldano»). En este caso se ha optado por una traducción libre. La traducción literal de la expresión en inglés sería «construir un caso», pero no resultaría fácil de entender. Sin embargo, gracias a la opción que se ha elegido, el espectador podrá comprender a qué se hace referencia, es decir, se pretende reunir pruebas contra una persona para, más adelante, llevarla a juicio.
- *civil right*: el contexto es “*I’ll sue you for civil rights violations*”. Este término se ha traducido como «derechos civiles» («le demandaré por violar sus derechos civiles»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. El glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver nos ofrece la traducción que se ha elegido para la película y, además, nos aporta una definición: «las libertades y derechos personales de la gente».
- *commit suicide*: el contexto es “*did he tell you why is he committing suicide?*”. Esta unidad se ha traducido como «suicidarse» («¿te dijo por qué quería suicidarse?»). En este caso se ha optado por una traducción libre en la que se ha mantenido el sentido del original. La traducción literal sería «cometer suicidio», pero no suena muy natural en español, por lo que el traductor ha optado por omitir un verbo.
- *confer*: el contexto es “*I’d like to confer with my client*”. Este verbo se ha traducido como «hablar» («me gustaría hablar con mi cliente»). En este caso se ha optado por una traducción literal, puesto que «hablar» puede funcionar como equivalente del término inglés. Sin embargo, en este contexto podría funcionar mejor «consultar» o «deliberar».
- *constitutional right*: el contexto es “*you trampled a kid’s constitutional rights*”. Esta unidad se ha traducido como «derechos constitucionales» («ha pisoteado los derechos constitucionales de un niño»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. El glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver nos ofrece la traducción que se ha elegido

para la película y, además, nos aporta una definición: «derechos socio-políticos protegidos en virtud de estar incluidos en la Carta de Derechos como parte de la Constitución».

- *conviction*: el contexto es “*no body, no case, no conviction*”. Este término se ha traducido como «condena» («ni cuerpo, ni caso, ni condena»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que se ha encontrado el equivalente exacto en español. El glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Canadá nos aporta otra opción, que es «sentencia condenatoria». Sin embargo, esta unidad sería demasiado larga para poder incluirla en la traducción de una oración tan corta como es la del contexto en inglés. En casos como este es mejor optar por un término único, manteniendo la misma estructura del texto origen.
- *counsel*: el contexto es “*you tried to interrogate him without his mother and counsel*”. Este término se ha traducido como «abogado» («han intentado interrogarle sin estar presente su madre o su abogado»). En este caso se ha optado por una traducción literal. La traducción que nos aporta el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver es la que se ha utilizado en la película y, al mismo tiempo, nos ofrece otras posibilidades: «asesor; abogado y procurador; asesor jurídico». Como ya hemos visto, el término «abogado» se puede decir de múltiples maneras en inglés. El hecho de emplear una manera u otra dependerá en gran medida de las funciones que desempeñe el sujeto en concreto.
- *court in session*: el contexto es “*court is in session*”. Esta unidad se ha traducido como «ha empezado la vista» (el contexto en español es este mismo). En este caso se ha optado por una traducción libre pero que no es incorrecta, ya que se adecúa al contexto. La traducción más literal sería «el tribunal está en sesión». En un contexto como el que tenemos en español no es incorrecto utilizar el término «vista», ya que es lo que tiene lugar en ese momento. Sin embargo, si nos ceñimos al contexto en inglés, no podemos saber si se trata de una vista o de un juicio, por lo que no habría que especificar tanto como se ha hecho en la versión española.
- *criminal*: el contexto es “*he’s not a criminal*”. Este término se ha traducido como «asesino» («no es un asesino»). En este caso se ha optado por una traducción libre mediante la modulación, es decir, se ha pasado de un término

general (*criminal*) a un término más concreto («asesino»). Según el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver, un «criminal» es «una persona que comete un crimen o crímenes». Si, en este mismo glosario, buscamos el término «crimen» la definición es «un acto que el gobierno ha determinado que es doloso, impropio o ilegal y que debe ser castigado». Como podemos observar, no se especifica que para que se considere un crimen tenga que tratarse necesariamente de un asesinato, sino que puede tratarse de cualquier acto ilegal o cualquier delito grave.

- *debrief*: el contexto es “*let me debrief the child*”. Este verbo se ha traducido como «hablar» («permítame que hable yo con él»). En este caso se ha optado por una traducción literal, puesto que «hablar» puede funcionar como equivalente del término inglés. Sin embargo, nos encontramos ante un caso como el del verbo *confer*. A pesar de que la traducción empleada podría funcionar, sería conveniente especificar un poco más, es decir, se podría traducir como «interrogar». El glosario jurídico del Colegio Universitario nos ofrece otras alternativas, como por ejemplo, «hacer preguntas o recibir el informe de algún proyecto o misión que se ha terminado». Tanto esta opción como la de «interrogar» podrían funcionar.
- *declare unfit*: el contexto es “*the court declared me unfit*”. Esta unidad se ha traducido como «declarar incompetente» («el tribunal me declaró incompetente»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. El glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver nos ofrece otras alternativas, que son «incapaz» o «imposibilitado». Cualquiera de ellas sería correcta, puesto que funcionan como sinónimos entre ellas.
- *defend*: el contexto es “*the lawyer was to defend the alleged hit man*”. Este verbo se ha traducido como «defender» («el abogado iba a defender al presunto miembro de la mafia»). En este caso se ha optado por una traducción literal, puesto que «defender» es el equivalente exacto del término inglés. Este verbo se utiliza tanto en contextos más generales como en contextos especializados, como es el caso de esta película de tema jurídico.
- *disbar*: el contexto es “*you’ll be disbarred*”. Este verbo se ha traducido como «expulsar del Colegio de Abogados» («te expulsarán del Colegio de Abogados»). En este caso se ha optado por una traducción libre mediante la transposición,

es decir, se ha realizado un cambio de categoría gramatical. El término origen es un verbo, mientras que la unidad meta está compuesta por un verbo, una preposición y un sustantivo propio. En este ejemplo podemos observar que en inglés existe un verbo concreto para expresar una idea que en español necesita más términos.

- *divorce court*: el contexto es “*you didn’t tell the truth in divorce court*”. Este término se ha traducido como «cuando se divorció» («no dijo la verdad cuando se divorció»). En este caso se ha optado por una traducción libre, pero no incorrecta. En la traducción al español no se ha hecho referencia alguna al término «juzgado» (*court* en inglés). La traducción literal sería «tribunal de divorcios», pero esto no existe en España, sino que se llama «juzgado de familia». Sin embargo, el problema aparece si queremos hacer una traducción literal que mantenga los mismos conceptos de la lengua origen en lugar de adaptarlos a la cultura de la lengua meta. Si este es el caso, el «juzgado de familia» no existe como tal en Estados Unidos, por lo que podríamos optar por traducir de la siguiente manera: «no dijo la verdad en el juzgado cuando se divorció». De esta forma, el concepto de «juzgado» sí que aparece reflejado y evita que el espectador tenga dudas al escucharlo.
- *federal offense*: el contexto es “*it’s a federal offense*”. Esta unidad se ha traducido como «delito federal» («es un delito federal»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra y resulta correcta, puesto que el espectador puede entender que el delito cometido es un delito a nivel federal, declarado como tal por la legislación federal de Estados Unidos.
- *file a complaint*: el contexto es “*I’ll file a complaint*”. Esta unidad se ha traducido como «demandar» («le demandaré»). En este caso se ha optado por una traducción libre mediante la transposición, puesto que se ha cambiado la estructura del texto origen (verbo más sustantivo) y se ha traducido con un verbo. La traducción literal sería «presentar una demanda». Sin embargo, podemos observar que el verbo *file* es más corto que el verbo «presentar», por lo que es preferible traducir como «demandar», que es más corto también y se puede sincronizar mejor con el movimiento de los labios del personaje. También cabe destacar que *complaint*, en inglés, es un término del léxico común (en contextos más generales significa «queja») que se puede utilizar en contextos más especializados.

- *file suit*: el contexto es “*we’ll file suit tomorrow*”. Esta unidad se ha traducido como «presentar la demanda» («presentaremos la demanda mañana»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Al contrario que en el caso anterior, podemos observar que se ha optado por traducir de manera literal, aunque el verbo *file* sea más corto que el verbo «presentar» y, posiblemente, no esté muy bien sincronizado con el movimiento de los labios del personaje.
- *hit man*: el contexto es “*the lawyer was to defend the alleged hit man*”. Este término se ha traducido como «presunto miembro de la mafia» («el abogado iba a defender al presunto miembro de la mafia»). En este caso se ha optado por una traducción libre. Como podemos observar, el término inglés está formado por dos sustantivos (también se puede escribir como un solo sustantivo, *hitman*), mientras que la traducción está formada por un adjetivo, un sustantivo y un adyacente preposicional. Según el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver, *hit man* se traduce literalmente como «asesino a sueldo». Sin embargo, este aspecto no se ha reflejado en la versión española de la película, si no que se ha optado por «miembro de la mafia». Aún así, el espectador podrá entender a quién se hace referencia con esta traducción, puesto que el personaje es un asesino a sueldo que pertenece a la mafia.
- *immunity*: el contexto es “*you should have demanded immunity*”. Este término se ha traducido como «inmunidad» («debió pedir inmunidad»). En este caso se ha optado por una traducción literal. Este término pertenece al grupo de los semitécnicos, ya que pertenece al léxico general pero, como podemos ver en este ejemplo, se puede utilizar en contextos más jurídicos. Aunque no se especifica ni en el original ni en la versión española, podríamos deducir que se refieren a la «inmunidad diplomática», que se define como «la inmunidad comprende la inviolabilidad personal del agente [diplomático], la cual obliga al Estado de destino a otorgarle y garantizarle protección eficaz y a castigar severamente las ofensas que se le infieran» (*Diccionario jurídico*, de Oscar Montoya).
- *incarcerate*: el contexto es “*we’ll incarcerate him tonight*”. Este verbo se ha traducido como «encarcelar» («le encarcelaremos esta noche»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que el término español es el

equivalente exacto del término inglés. Esta traducción no supone ningún problema, ya que en español se entiende lo que se quiere decir.

- *juvenile court*: el contexto es “*it’s a summons for tomorrow at juvenile court*”. Este término se ha traducido como «tribunal de menores» («es del tribunal de menores»). En este caso se ha optado por una traducción literal. Aunque el equivalente exacto para *juvenile* sea «juvenil», siempre que el término inglés vaya acompañado de *court* significa «tribunal de menores».
- *make bail*: el contexto es “*he can’t make bail*”. Esta unidad se ha traducido como «salir bajo fianza» («para que no salga bajo fianza»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Otra opción podría ser «pagar la fianza». De esta manera se mantiene también el significado.
- *no proof*: el contexto es “*you have absolutely no proof*”. Esta unidad se ha traducido como «ninguna prueba» («no tienen ninguna prueba»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. El único matiz que cabe señalar es que, en español, el término «prueba» existe tanto en singular como en plural. En este caso se ha traducido en singular porque va con el adjetivo indefinido «ninguna».
- *object*: el contexto es “*lawyers object to everything*”. Este verbo se ha traducido como «poner pegas» («los abogados a todo le ponen pegas»). Podemos decir que en este caso se ha optado por una traducción literal, pero con algunos matices. Según el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver, *object* se puede traducir como «objetar, impugnar». El verbo «impugnar» queda descartado porque no se puede utilizar en este contexto, por lo que nos queda la opción de «objetar». Sin embargo, en el contexto de la película, la conversación en la que aparece el verbo *object* es entre un fiscal y un niño. El fiscal es el que utiliza la estructura «poner pegas», posiblemente porque habla con un niño y este podría no entender lo que significa «objetar». Por ello, podemos deducir que «objetar» y «poner pegas» funcionan como sinónimos.
- *presumed dead*: el contexto es “*Senator Boyd Boyette, now presumed dead*”. Esta unidad se ha traducido como «supuestamente fallecido» («el senador Boyd Boyette, supuestamente fallecido»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra, pero que se ha optado por un sinónimo en español para la traducción de *presumed*. Según el glosario de términos

jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver, *presumed* se traduce como «se presume». Para adaptar esta traducción al contexto, podríamos optar por «presuntamente fallecido», es decir, cambiar la categoría gramatical, pasando de un verbo a un adverbio. Por otro lado, cabe destacar el hecho de que se ha utilizado el término «fallecido» en lugar de «muerto». Esto se puede deber a que esta unidad aparece en una escena en la que el protagonista está viendo las noticias, por lo que en un telediario es preferible utilizar términos más formales y respetuosos hacia los espectadores.

- *private investigator*: el contexto es “*are you Nance, private investigator?*”. Este término se ha traducido como «investigador privado» («¿es usted Nance, investigador privado?»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Según el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver, un «investigador privado» es «alguien, usualmente un antiguo detective policial, que ahora trabaja para sí mismo y a quien se contrata para que investigue un asunto, tal como una persona desaparecida, un cónyuge infiel, propiedad robada, etc.». En la película, el personaje que tiene este papel debe seguir al protagonista para observar lo que hace y para comprobar si habla o no con la policía. Por ello, la traducción elegida resulta adecuada. Otra opción que nos da el glosario de términos jurídicos es «detective privado».
- *see justice done*: el contexto es “*my interest is to see justice done*”. Esta expresión se ha traducido como «que se haga justicia» («a mí solo me interesa que se haga justicia»). En este caso se ha optado por una traducción literal, excepto por un matiz. La traducción literal palabra por palabra sería «a mí solo me interesa ver que se haga justicia». Sin embargo, en español, el verbo «ver» situado delante de «que se haga justicia» no suena muy natural, por lo que la mejor opción es la que se ha utilizado en la versión española.
- *state bar*: el contexto es “*I’ll file a complaint with the state bar*”. Este término se ha traducido como «Colegio de Abogados» («te demandaré al Colegio de Abogados»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Según el glosario jurídico de la página US Legal, un *state bar* es «una asociación o un grupo de abogados que han sido admitidos para ejercer la abogacía en un Estado determinado. Cada Estado tiene su propio colegio de abogados. [...] Los colegios de abogados tienen el poder y la autoridad para regular la actividad profesional». Gracias a esta definición podemos deducir

que el traductor encontró el equivalente exacto al término inglés. Además, cabe señalar que el verbo *disbar* que hemos analizado anteriormente proviene de este término.

- *subpoena*: el contexto es “*they could subpoena you*”. Este verbo se ha traducido como «citar oficialmente» («podrían citarte oficialmente»). En este caso se ha optado por una traducción literal y, además, se ha añadido un adverbio («oficialmente»). Según el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver, este término se traduce como «citación, orden judicial de comparecencia». Además, el glosario nos aporta una definición: «el documento que se emite a una persona exigiendo que se presente al tribunal para servir de testigo en un juicio». Si nos basamos en el contexto de la película, sabemos que este término lo utiliza un abogado cuando habla con el protagonista y le dice que, si no le cuenta la verdad al FBI, podrían «citarlo oficialmente» a declarar en un tribunal. Gracias a la definición aportada por el glosario jurídico podemos concluir que la traducción es la adecuada.
- *sue*: el contexto es “*I’ll sue you for civil rights violation*”. Este verbo se ha traducido como «demandar» («le demandaré por violar sus derechos civiles»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que se ha utilizado el equivalente exacto para el término origen. Este es otro ejemplo de las distintas formas que existen en inglés para el verbo «demandar». El glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver nos aporta una definición. Según dicho glosario, «demandar» significa «iniciar una acción legal, someter una reclamación a los tribunales». Además, nos aporta otros sinónimos que se podrían utilizar en el mismo contexto, a saber «accionar, procesar, incoar una acción, entablar una demanda o querrela».
- *summons*: el contexto es “*it’s a summons for a hearing*”. Este término se ha traducido como «citación» («es una citación para una vista»). En este caso se ha optado por una traducción literal, ya que se ha utilizado el equivalente exacto para el término origen. El glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver nos da una alternativa, que es «auto de comparecencia». Sin embargo, este término es más complejo si se va a utilizar, como es el caso que nos ocupa, en una situación comunicativa en la que el receptor es una persona leiga en derecho.

- *witness*: el contexto es “*boys witnessed a suicide*”. Este verbo se ha traducido como «ser testigo» («los niños han sido testigos de un suicidio»). En este caso se ha optado por una traducción literal, puesto que se ha utilizado el equivalente exacto para el término origen. Otra posibilidad podría ser «presenciar».
- *witness protection*: el contexto es “*would you guarantee him witness protection?*”. Este término se ha traducido como «protección como testigo» («¿le garantizaría protección como testigo?»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Además, cabe destacar que con este término se forma otro, que es «programa de protección de testigos» (*witness protection program*).
- *written statement*: el contexto es “*let me give you a written statement*”. Este término se ha traducido como «declaración por escrito» («le daré su declaración por escrito»). En este caso se ha optado por una traducción literal palabra por palabra. Según el glosario de términos jurídicos del Colegio Universitario de Vancouver, un *statement* es «un informe formal escrito o verbal de los pormenores y hechos, usualmente relacionado a un delito o a una disputa, que se le da a la policía o al tribunal durante un juicio». Como podemos observar, la declaración puede ser oral o escrita, por lo que siempre se debe especificar qué canal se va a utilizar para proceder a su entrega. Otra posibilidad sería «declaración escrita».

3.2. Resultados del análisis

Tras haber realizado el análisis podemos deducir algunas conclusiones. En primer lugar hay que recordar que el objetivo más específico de este trabajo es el estudio de las principales estrategias de traducción que se utilizan en el cine y, en concreto, de la adecuación de dichas estrategias a películas de contenido jurídico. Como podemos observar, hemos señalado la estrategia empleada en cada término:

- La técnica más utilizada es la traducción literal (traducción literal palabra por palabra en algunos casos en los que el término está formado por varias unidades), seguida de la traducción libre mediante la transposición (como hemos visto en el apartado 2.4, se trata de realizar un cambio de categoría gramatical en el término) o mediante la modulación (como hemos visto también en el apartado 2.4, se trata de realizar un cambio de la base

conceptual del término, es decir, abstracto por concreto, general por particular, etcétera).

- En algunos casos muy concretos (por ejemplo, con el término *circumstantial evidence*), se ha mezclado la traducción literal con la traducción libre al añadir una palabra que no aparecía en el original (este ejemplo se ha traducido como «pruebas meramente circunstanciales»; «meramente» un adverbio que no aparece en el original).
- En un caso en concreto (el de “*I hereby waive venue*”) se ha empleado la estrategia de la explicitación, es decir, se ha especificado a qué se hace referencia (la traducción empleada es «pido que sea rechazada la moción»).
- En otro caso concreto se ha utilizado la traducción libre mediante la equivalencia funcional, que como hemos visto en el apartado 2.4, consiste en la utilización de un segmento de texto de la lengua origen por otro segmento de la lengua meta que no se traduce literalmente, pero que es funcionalmente equivalente (este es el caso de “*note for the record*”, que se ha traducido como «que conste en acta». *Record* en inglés significa «registro», pero se ha utilizado «acta» porque es el término que forma parte de la expresión en español).
- También debemos señalar que, en los casos en los que se opta por la traducción literal, se hace uso de los equivalentes exactos (solución muy recurrente y que, en la mayoría de los casos, resulta correcta) y de los sinónimos parciales, según lo que mejor se adecúe al contexto. La sinonimia es una estrategia de traducción bastante utilizada y puede ser una solución muy interesante, ya que demuestra una riqueza del lenguaje que es necesaria en las traducciones, sobre todo por el hecho de evitar repetir todo el rato el mismo término. Sin embargo, cabe señalar que la sinonimia total no se encuentra muy a menudo en el español ya que, en muchos casos, los términos sinónimos tienen matices que hacen que no sean intercambiables, ya sean matices relativos al registro o al contexto. Además, hay sinónimos que no se deben utilizar porque pueden resultar despectivos o irrespetuosos. Por ello, la estrategia de sinonimia parcial empleada en algunos términos de este análisis resulta más correcta y adecuada.
- Casi todos los términos están compuestos por una sola unidad, es decir, son términos simples, pero hay algunos casos en los que el término está formado por varias unidades. Estas unidades pueden ser verbos más preposiciones,

verbos más sustantivos o incluso dos sustantivos. En los casos en los que aparecen este tipo de términos, se suele preferir la traducción libre mediante cualquiera de sus técnicas (ya sea transposición o modulación), ya que la traducción literal palabra por palabra tiene el riesgo de no ser la adecuada, aunque hemos visto algunos casos, como *5th Amendment* (formado por un adjetivo numeral ordinal y un sustantivo), en los que sí funciona.

Como ya hemos mencionado anteriormente, la estrategia más utilizada es la traducción literal. En el apartado 2.5, titulado *La traducción audiovisual*, mencionamos que esta estrategia no es la más recomendable a la hora de doblar una película pero, aún así, hay muchos casos en los que se utiliza. Según los datos recogidos en este análisis y a modo de conclusión, podemos afirmar que la traducción literal no resulta errónea en esta película en concreto. Como ya mencionamos en el capítulo 2, *La traducción jurídica*, este tipo de traducciones deben respetar siempre el original y ser siempre lo más literales posible. Sin embargo, hay casos en los que esta estrategia no funciona, ya sea por problemas de sincronización con los labios de los personajes o por falta de tiempo para elaborar una oración más larga. Es en estos casos cuando el traductor deberá hacer uso del resto de estrategias que tiene a su disposición y que ya hemos señalado y elegir la que mejor se adecúe a cada situación concreta.

En general todos los términos analizados son especializados, aunque hay algunos casos en los que aparecen términos semitécnicos. Como ya hemos mencionado, es muy importante el estudio de este último tipo de términos, puesto que resulta muy interesante observar cómo un término del léxico común (por ejemplo, *basis*), adquiere significados más especializados según el contexto en el que aparezca. Estas situaciones nos muestran claramente la riqueza del lenguaje, no solo en español, sino también en inglés. También cabe destacar que los términos especializados suelen provenir del latín, por lo que resultan similares en ambas lenguas. De esta manera se simplifica en gran medida la tarea del traductor, que puede optar directamente por una traducción literal mediante el uso del equivalente exacto. Este es el caso de *jurisdiction*, traducido como «jurisdicción». Los términos semitécnicos requieren una labor de traducción más detallada. En primer lugar hay que diferenciar la connotación común de la connotación más especializada, para poder elegir aquella que más se adecúe al contexto al que nos enfrentamos, ya que el uso de un término común en casos en los que se debería utilizar el término especializado resultaría un error de traducción muy grave y un error de comprensión. Por eso, un traductor debe tener siempre en cuenta el contexto que rodea al término en cuestión. No importa si la estrategia elegida es la correcta o no; la traducción no será la más acertada si no se corresponde con el resto de la

oración. Este contexto hace referencia a la situación comunicativa, de la que depende la buena traducción mediante el uso de la estrategia perfecta.

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES

En el presente capítulo comentaremos las conclusiones que se pueden desprender del presente trabajo. Como ya hemos mencionado en la introducción, este trabajo pretende desarrollar un análisis tanto de los aspectos teóricos relativos a la traducción jurídica como de los aspectos prácticos, basándonos para esto último en el estudio de la película *El cliente* (Joel Schumacher, 1994).

Gracias a este trabajo de investigación hemos podido observar y estudiar con detenimiento los sistemas jurídicos de los países de nuestras lenguas de trabajo, es decir, inglés y español. Son muchas las diferencias existentes en unos sistemas cuya finalidad es la misma, que se haga justicia. Cada país tiene su tradición y su cultura lo que, inevitablemente, interferirá en el modo de realizar hasta las tareas más simples. Con esto se pretende decir que la historia, la cultura y la tradición están presentes en la vida cotidiana de los habitantes de cada país y, en concreto, en la «vida jurídica» de dichos habitantes. El hecho de que las cosas se hagan de una manera y no de otra, de que los tribunales funcionen de una forma en España y de otra totalmente distinta en los países de habla inglesa, por ejemplo, es algo que hay que estudiar e investigar para poder entenderlo.

En el capítulo 1, *La traducción*, hemos analizado las diferentes definiciones del concepto «traducción» que han surgido con el paso de los años. Podemos observar que no existe consenso entre todas estas definiciones, pero sí que podemos ver que todas ellas tienen alguna característica común. Todas ellas identifican la traducción como un proceso, que algunos llaman «reproducción», otros lo llaman «transformación y, otros, «producción». Nuestra definición de «traducción» no dista mucho de las propuestas por los autores que hemos mencionado en el capítulo 1. En nuestra opinión, la traducción debe ser una reproducción del sentido del texto origen, es decir, debemos ver más allá de las palabras. Como hemos visto en la parte práctica, las traducciones literales no siempre funcionan, puesto que se pueden traducir todas las palabras, como si se tratase de unidades independientes, pero no tendrían el mismo sentido que lo que se quería transmitir en un principio. El objetivo claro de la traducción es establecer una equivalencia entre el texto origen y el texto meta. En los casos en los que esta equivalencia no sea exacta, deberá ser lo más aproximada posible. Algo que ninguno de los autores estudiados ha mencionado es el hecho de que el traductor actúa de intermediario entre culturas. La traducción establece «puentes» entre culturas y países, ayuda a establecer lazos internacionales. En otras palabras, la traducción nos acerca unos a otros.

La traducción de los textos jurídicos, como hemos visto en el capítulo 2 (*La traducción jurídica*), requiere una precisión absoluta a la hora de ser traducidos. De lo contrario, la persona que lea la traducción podría pensar que el traductor no ha respetado el contenido del original. Para realizar esta tarea de manera satisfactoria, es necesario que el traductor adquiera los conocimientos específicos del campo del Derecho. El traductor jurídico debe contar con una buena formación en este ámbito para poder hacer frente a todos los problemas e inconvenientes que le puedan surgir a la hora de llevar a cabo su trabajo. El contenido de los documentos jurídicos es esencial, ya que conllevan unas consecuencias y unos efectos inevitables y relevantes. Por ello, el traductor jurídico debe respetar este contenido y debe conocerlo a la perfección para poder transmitir de manera fiel dichas consecuencias.

Los problemas que le pueden surgir a un traductor de textos jurídicos son los mismos que le pueden surgir a un traductor que trabaje con textos más generales. Además, a estos problemas hay que añadir las dificultades del léxico especializado que aparece en los documentos de carácter legal. Aunque la traducción jurídica tenga unas características más complejas, va muy unida a la traducción general. Lo que no le puede faltar al traductor jurídico es una buena documentación, basada en fuentes específicas y fiables. Cuantos más conocimientos especializados y más documentación tenga, mejor será el producto final.

En el tercer capítulo, *Aplicación práctica*, se refleja el análisis traductológico realizado para la película *El cliente*. A lo largo de este capítulo hemos visto las dificultades que se encuentra un traductor jurídico y, más específicamente, las dificultades a la hora de traducir una película de contenido jurídico. La película que hemos analizado está basada en el libro homónimo de John Grisham. El traductor del libro es Enric Tremps, traductor literario. No hay mucha información disponible al respecto, pero podemos presuponer que para llevar a cabo la traducción de esta obra habrá tenido que realizar un buen trabajo de documentación. De la misma manera, podemos suponer que el traductor o traductores que hayan trabajado en la película habrán tenido que documentarse detalladamente. A la hora de analizar las traducciones de los términos jurídicos que aparecen en esta película, hemos podido constatar que no son pocas las dificultades a las que se enfrenta un traductor. Además, al ser el caso concreto de una película, el traductor también debe tener en cuenta las características propias de la traducción audiovisual y debe, también, tener presentes las distintas técnicas que se pueden emplear para traducir obras de este género, que influirán mucho a la hora de elaborar una versión en español definitiva.

Este trabajo nos ha ayudado mucho a la hora de poner en práctica todos los conocimientos adquiridos a lo largo de estos cuatro años de estudios. La elaboración de este trabajo supone demostrar los conocimientos traductológicos que tenemos, pero no solo esto,

ya que también nos permite demostrar un conocimiento a otros niveles: dominio de ambos idiomas (inglés y español); conocimiento de la ortografía y la ortotipografía de ambos idiomas; capacidad de redacción, etc. Con ello se pretenden demostrar todas las competencias que debe tener un traductor, que no solo debe conocer la lengua meta, sino que debe dominar los mismos aspectos en su lengua materna.

En cuanto a la parte práctica podemos decir que se han cumplido los objetivos planteados al principio de este trabajo, tanto los generales como el más específico. En primer lugar, pretende demostrar las competencias adquiridas en la carrera de Traducción e Interpretación, es decir, el conocimiento de ambas lenguas de trabajo (inglés y español); el conocimiento de ambas culturas, aspecto muy relevante a la hora de realizar una buena traducción; el conocimiento y el uso correcto de las lenguas de trabajo en un contexto especializado (en este caso, un contexto jurídico); la gestión de fuentes de documentación fiables para realizar el análisis traductológico y el estudio de las estrategias de traducción y, por último, la adquisición de unos conocimientos básicos en el proceso de traducción jurídica y, en concreto, en su aplicación al mundo del cine. También se demuestra la importancia de un buen traductor en los contextos especializados, en nuestro caso, un contexto jurídico. Como ya hemos mencionado, es necesario que este traductor conozca bien los sistemas jurídicos de los países de sus lenguas de trabajo y que realice un trabajo de documentación fiable, lo que se demuestra en el análisis práctico al reflejar las traducciones que han utilizado en la película para los términos. En la mayoría de los casos las traducciones y las estrategias empleadas son muy acertadas y se adecúan perfectamente al contexto.

Por último, cabe señalar que se han cumplido todas las expectativas que teníamos al principio del trabajo, ya que hemos cumplido con nuestros objetivos. Podemos concluir que las estrategias de traducción empleadas en esta película son las más utilizadas en otros contextos, ya sean especializados o no. Como hemos visto en el apartado 2.4, estas estrategias se utilizan en la traducción general, pero también tienen su aplicación en la traducción especializada. En el caso de la película analizada, las estrategias de traducción literal y traducción libre resultan correctas y adecuadas, cada una en los casos en los que se han utilizado. Hemos aprendido que no siempre es fácil ni resulta evidente la realización de una traducción adecuada ya que, en casos como este, se depende de otros factores, tales como las dificultades propias de la traducción audiovisual. Por ello, es importante que el traductor tenga presente en todo momento el contexto, como ya hemos dicho, puesto que la traducción no será la más acertada si no se corresponde con el resto de la oración. De este contexto depende la buena traducción, mediante el uso de la estrategia que mejor se adecúe a cada caso concreto.

También podemos señalar que la elaboración del presente trabajo nos ha ayudado mucho a darnos cuenta de la importancia de la traducción y de lo necesaria que resulta la presencia del traductor incluso en los aspectos más cotidianos de la vida. La documentación realizada ha resultado enriquecedora a la hora de aprender más sobre los sistemas jurídicos de dos países muy distintos, por ejemplo, pero también nos ha ayudado mucho a la hora de conocer las diferentes técnicas y estrategias de traducción que existen. Además, hemos podido constatar la dificultad que supone la traducción de algo que a simple vista parece fácil, como es la traducción de una película. Para llevar a cabo esta tarea se debe tener en cuenta la existencia de muchas particularidades, pero no solo las propias de la traducción general ya que, en esta película en concreto, hemos podido observar la presencia de las dificultades propias de la traducción audiovisual y de la traducción jurídica, lo que condicionará inevitablemente el trabajo del traductor.

Nos hemos dado cuenta de la importancia y de la dificultad de los procesos implicados en la elaboración de un trabajo de investigación. La documentación resulta de gran importancia para dar fundamento y credibilidad a nuestras opiniones y a los datos recogidos en este trabajo. Además, gracias a esta detallada documentación hemos obtenido información fiable con respecto a las estrategias de traducción, que suponían la parte más importante de nuestro trabajo, y nos ha ayudado mucho a la hora de comprender el por qué de las decisiones tomadas para traducir la película. También hay que destacar que, como ya hemos dicho, resulta muy necesaria la importancia de un buen traductor en los aspectos más cotidianos de la vida, como puede ser una película. Gracias a uno o varios traductores, los espectadores españoles podemos disfrutar de las producciones extranjeras, ya que el trabajo de estos profesionales nos acerca a otras culturas y nos permite disfrutar de los aspectos más destacados y curiosos de las mismas.

Esperamos que este trabajo pueda beneficiar, en un futuro, a traductores profesionales y a todo aquel que quiera hacerse una idea un poco más concreta de lo que es la traducción jurídica en el mundo del cine, de su importancia y de las distintas posibilidades que existen a la hora de traducir una película.

BIBLIOGRAFÍA

ALCARAZ VARÓ, Enrique et al. (2001). *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel Derecho.

ALCARAZ VARÓ, Enrique et al. (2009). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Derecho.

ALCARAZ VARÓ, Enrique & HUGHES, Brian (2002). *Legal Translation Explained*. Manchester: St. Jerome.

ÁLVAREZ CALLEJA, M^a Antonia (2002). *Traducción jurídica inglés – español*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, José Julián (2008). *Introducción al sistema jurídico de los Estados Unidos de América*. En: *Jurídica Interamericana* [en línea]. Disponible en: <http://www.juridicainteramericana.org/images/stories/Curso01/texto/ceji-curso1-1.pdf> [consulta: 12 de abril de 2015]

BARRAJÓN LÓPEZ, Elisa (2011). *Características del lenguaje jurídico* [en línea]. Disponible en: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/19267/6/Presentacion_tema_1.pdf [consulta: 3 de abril de 2015]

BORJA ALBÍ, Anabel (1998). *Aproximaciones a la traducción. Edición digital*. En: Instituto Cervantes [en línea]. Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm> [consulta: 12 de abril de 2015]

BUENO GARCÍA, Antonio (2011). *Fundamentos de la traducción. Apuntes*. Soria.

CABRÉ CASTELLVÍ, María Teresa (2005). *Recursos lingüísticos en la enseñanza de lenguas de especialidad*. En: Centro Virtual Cervantes [en línea]. Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/aeter/conferencias/cabre.htm> [consulta: 18 de abril de 2015]

CASTRO ROIG, Xosé. *Características del traductor audiovisual*. En: *Nuevas perspectivas de los estudios de traducción* [en línea]. Disponible en: <http://www.traduzir.com.br/pdf/caracteristicas-del-traductor-audiovisual.pdf> [consulta: 19 de mayo de 2015]

Definición de traducción (2008-2015). En: *Definición.de* [en línea]. Disponible en: <http://definicion.de/traduccion/> [consulta: 1 de abril de 2015]

Federal courts. En: *United States Courts* [en línea]. Disponible en: <http://www.uscourts.gov/FederalCourts.aspx> [consulta: 6 de mayo de 2015]

GARCÍA DÍAZ, Enrique (2008). *La importancia de la traducción*. En: Literatura virtual [en línea]. Disponible en: <http://www.angelfire.com/va3/literatura/ENRIQUE95.htm> [consulta: 2 de abril de 2015]

GÁMEZ, Ruth y CUÑADO, Fernando (2012). *8 preguntas sobre la traducción jurídica*. En: Traducción jurídica por profesionales del derecho. Blog [en línea]. Disponible en: <http://traduccionjuridica.es/8-preguntas-sobre-la-traduccion-juridica/> [consulta: 2 de abril de 2015]

GOBIERNO DE CANADÁ. *Organización política y jurídica*. En: Gobierno de Canadá [en línea]. Disponible en: <http://www.canadainternational.gc.ca/> [consulta: 3 de junio de 2015]

GUTIÉRREZ, Juan David. *El arte del doblaje*. En: About [en línea]. Disponible en: <http://traduccion.about.com/od/subtitulacionydoblaaje/a/El-Arte-Del-Doblaaje.htm> [consulta: 19 de mayo de 2015]

GUTIÉRREZ BARRENENGOA, Ainhoa. *El sistema jurídico español*. En: El sistema jurídico español y sus fuentes. El poder judicial en España y su organización. Abogados y procuradores [en línea]. Disponible en: http://static.luiss.it/erasmuslaw/spagna/spagna_sistema.htm [consulta: 3 de junio de 2015]

HURTADO ALBIR, Amparo (1996). *La traductología: lingüística y traductología*. En: Universitat Autònoma de Barcelona [en línea]. Disponible en: http://www.trans.uma.es/pdf/Trans_1/t1_151-160_AHurtado.pdf [consulta: 2 de abril de 2015]

La comunicación. Textos jurídicos y administrativos. En: Educarex [en línea]. Disponible en: http://www.educarex.es/pub/cont/com/0019/documentos/pruebas-acceso/contenidos/modulo_IV/lengua_y_literatura/4leng07.pdf [consulta: 17 de abril de 2015]

LAWYER EDU. *Attorney vs. Lawyer Definition*. En: Lawyer Edu [en línea]. Disponible en: <http://www.lawyeredu.org/attorney-vs-lawyer.html> [consulta: 26 de mayo de 2015]

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael (1994). *Cuadernos constitucionales México-Centroamérica 13. El sistema jurídico de los Estados Unidos de América*. En: Biblioteca Jurídica Virtual [en línea]. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=206> [consulta: 12 de abril de 2015]

MAYORAL ASENSIO, Roberto (1998): *Traducción audiovisual. Traducción intercultural. Traducción subordinada*. En: Universidad de Granada [en línea]. Disponible en: http://www.ugr.es/~rasensio/docs/TAV_Sevilla.pdf [consulta: 19 de mayo de 2015]

MAYORAL ASENSIO, Roberto (2002). *¿Cómo se hace la traducción jurídica?* En: Universidad de Granada [en línea]. Disponible en: <http://www.ugr.es/~greti/puentes/puentes2/02-articulo.pdf> [consulta: 17 de abril de 2015]

MONTOYA, Oscar. *Inmunidad*. En: Diccionario jurídico [en línea]. Disponible en: <http://www.diccionariojuridico.mx/> [consulta: 28 de mayo de 2015]

PAZ LOZANO, Octavio (1971). *Traducción: literatura y literalidad*. Barcelona: Tusquets

PONCE MÁRQUEZ, Nuria (2007). *El apasionante mundo del traductor como eslabón invisible entre lenguas y culturas*. En: Revista electrónica de estudios filológicos [en línea] Disponible en: http://www.um.es/tonosdigital/znum13/secciones/tritonos_B_nuria%20Ponce.htm [consulta: 2 de abril de 2015]

THOMSON REUTERS. *Recursos legales en Louisiana*. En: Law Info [en línea]. Disponible en: <http://abogados.lawinfo.com/recursos/louisiana/> [consulta: 25 de abril de 2015].

TORRENTS DELS PRATS, Alfonso (1976). *Diccionario de dificultades del inglés*. Barcelona: Juventud.

TRICÀS PRECKLER, Mercedes (2003). *Manual de traducción francés-castellano*. Barcelona: Gedisa, S.A.

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE. *Fiscales federales*. En: United States Department of Justice [en línea]. Disponible en: <http://www.justice.gov/usao-es> [consulta: 22 de mayo de 2015]

US LEGAL FORMS, INC. *State Bar Association & Legal Definition*. En: US Legal Definitions [en línea]. Disponible en: <http://definitions.uslegal.com/> [consulta: 29 de mayo de 2015]

VANCOUVER COMMUNITY COLLEGE (2009). *Multilingual Legal Glossary*. En: Vancouver Community College [en línea]. Disponible en: <http://www.legalglossary.ca/dictionary/getRecord2.asp?1652,1,4> [consulta : 22 de mayo de 2015]

VILLANUEVA JORDÁN, Iván. *Teoría de la traducción. Traducción y traductología*. En: Academia.edu. Universidad Ricardo Palma [en línea]. Disponible en: http://www.academia.edu/1742267/Traducci%C3%B3n_y_Traductolog%C3%ADa [consulta: 2 de abril de 2015]

VINAY, Jean-Paul & DARBELNET, Jean (1995). *Comparative stylistics of French and English*. John Benjamins Publishing.